



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

27 de abril de 2020

Número 81

Sumario

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.^a Rosa María Bolea Bailo. 9993

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Javier Pérez Herreras. 9994

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Mohamed Doweidar Mohyeldin. 9995

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/349/2020, de 6 de abril, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de delegación de competencias en materia de transporte escolar a la Comarca de Alto Gállego. Curso 2019/2020. 9996

ORDEN PRI/350/2020, de 6 de abril, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Empleo y la Escuela Municipal de Jardinería el Pinar, del Ayuntamiento de Zaragoza, para el desarrollo de acciones de formación para el empleo. 9999

ORDEN PRI/351/2020, de 14 de abril, por la que se dispone la inscripción de la modificación de los Estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" 10003

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/352/2020, de 25 de febrero, por la que se aprueba el amojonamiento total de la vía pecuaria denominada "Cordel de Ágreda a Cascante", sita en el término municipal de Tarazona (Zaragoza), en el tramo que discurre desde el Norte del Embalse de Santa Ana hasta su salida al término municipal de Cascante (Navarra)..... 10033

ORDEN AGM/353/2020, de 25 de febrero, por la que se declaran de utilidad pública los montes denominados "Solana del Val", y "Valdetuero, Fontanillas y Umbría de San Pablo", propiedad del Ayuntamiento de Manchones (Zaragoza) y sitos en su término municipal. 10036



V. Anuncios

b) Otros anuncios

CONSORCIO DE LA COMUNIDAD DE TRABAJO DE LOS PIRINEOS

ANUNCIO del Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos, sobre delegación de competencias..... 10043



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.^a Rosa María Bolea Bailo.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 20 de enero de 2020 (“Boletín Oficial del Estado”, número 21, de 24 de enero de 2020) para la provisión de la plaza del cuerpo de Catedráticos de Universidad, señalada con el número 2020-91, área de conocimiento de “Sanidad Animal”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D.^a Rosa María Bolea Bailo, Catedrática de Universidad del área de conocimiento de “Sanidad Animal” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Patología Animal.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga Resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de abril de 2020.— El Rector en funciones. José Antonio Mayoral Murillo (Decreto 8/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón. “Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 13 de febrero de 2020).



RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Javier Pérez Herreras.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 21 de noviembre de 2019 (“Boletín Oficial del Estado”, número 285, de 27 de noviembre de 2019) para la provisión de la plaza del cuerpo de Catedráticos de Universidad, señalada con el número 2019-104, área de conocimiento de “Proyectos Arquitectónicos”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D. Javier Pérez Herreras, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de “Proyectos Arquitectónicos” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Unidad Predepartamental de Arquitectura.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga Resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de abril de 2020.— El Rector en funciones. José Antonio Mayoral Murillo (Decreto 8/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón. “Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 13 de febrero de 2020).



RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Mohamed Doweidar Mohyeldin.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 20 de enero de 2020 (“Boletín Oficial del Estado”, número 21, de 24 de enero de 2020) para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2020-39, área de conocimiento de “Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D. Mohamed Doweidar Mohyeldin, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de “Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Ingeniería Mecánica.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga Resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de abril de 2020.— El Rector en funciones. José Antonio Mayoral Murillo (Decreto 8/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón. “Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 13 de febrero de 2020).



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/349/2020, de 6 de abril, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de delegación de competencias en materia de transporte escolar a la Comarca de Alto Gállego. Curso 2019/2020.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0123, la Adenda suscrita, con fecha 2 de marzo de 2020, por la Directora del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte en Huesca y la Presidenta de la Comarca del Alto Gállego, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 6 de abril de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

**ADENDA AL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA
DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA COMARCA DE ALTO GÁLLEGO. CURSO 2019/2020**

En Huesca, 2 de marzo de 2020.

De una parte, Dña. Olga Alastruey Alpín, en su calidad de Directora del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte en Huesca, en virtud de la autorización conferida por el Decreto 179/2019, de 10 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la delegación de competencias en materia de transporte escolar de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas de Sobrarbe, La Ribagorza, La Jacetania, Alto Gállego, Cuencas Mineras y al Municipio de Barbastro, para el curso 2019/2020.

De otra, D.^a Lourdes Arruebo de Lope, Presidenta de la Comarca del Alto Gállego,

EXPONEN

Con fecha 10 de septiembre de 2019, se suscribió por el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, el convenio de delegación de competencias en materia de transporte escolar para el curso 2019/2020 con la Comarca de Alto Gállego, en virtud de la autorización conferida por el Decreto 179/2019, de 10 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la delegación de competencias en materia de transporte escolar de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas de Sobrarbe, La Ribagorza, La Jacetania, Alto Gállego, Cuencas Mineras y al Municipio de Barbastro.

La Disposición Quinta del citado Decreto establece: "La liquidación final de los servicios de transporte delegados se realizará por el importe efectivo realmente satisfecho por cada órgano delegado, para lo cual se faculta al Director del Servicio Provincial correspondiente para su aprobación, si bien, en el supuesto de que el importe efectivo fuera superior al estimado se aprobará el incremento mediante adenda al convenio suscrito, la cual deberá ser autorizada previamente por el Gobierno de Aragón".

Una vez iniciado el curso escolar, el CEIP Montecorona de Sabiñánigo fue nombrado centro Preferente TEA, y al ser diagnosticados dos alumnos de la localidad de Oros Bajo como alumnos TEA, deben ser escolarizados en el citado CEIP Montecorona y crear una nueva ruta de transporte escolar para su traslado. Así pues, se cita la siguiente necesidad sobrevenida que necesita atenderse para una correcta prestación del servicio de transporte escolar:

1. La necesidad de la creación de una nueva ruta de transporte escolar, ruta 20225/EP/H/2019/C, por la escolarización de alumnado TEA en el CEIP Montecorona de Sabiñánigo, no



previsto en la planificación inicial, que hace necesario la creación de una nueva ruta, en la que se pueden incluir alumnos de Oros Bajo. La ruta tendrá un recorrido de 48 km.

La contratación de esta nueva ruta supone un aumento de precio/día conveniado de 88,19 €/día (IVA incluido). Esta cantidad, a su vez, ha de ser multiplicada por el número de días lectivos que quedan de curso. Según informa la Comarca, el servicio será prestado desde el día 9 de octubre de 2019, lo que da lugar a 154 días lectivos. El total de la operación asciende a 13.581,26 €, que habrá que repartir en las diferentes mensualidades. La nueva ruta modifica el anexo I y anexo II.

En consecuencia, el anexo II se modifica en los siguientes términos:

1. Inclusión de una nueva ruta denominada ruta 20225/EP/H/2019/C.

Ruta nueva	Localidades	Centros de destino
20225/EP/H/2019/C	Oros Bajo	CEIP Montecorona de Sabiánigo

La modificación prevista en esta adenda supondría un incremento económico de lo convenido de 13.581,26 €, y, por lo tanto, la modificación del anexo I de tal manera que:

Donde dice:

- Cantidad máxima convenio para el curso 2019/2020 419.092,39 €.
- Coste máximo mensual de la delegación en el curso 2019/2020:

Mes de septiembre 2019:	31.613,90 €
Mes de octubre 2019:	52.562,55 €
Mes de noviembre 2019:	47.784,14 €
Mes de diciembre 2019:	31.059,69 €
Mes de enero 2020:	45.394,93 €
Mes de febrero 2020:	43.005,73 €
Mes de marzo 2020:	52.562,55 €
Mes de abril 2020:	33.448,91 €
Mes de mayo 2020:	47.784,14 €
Mes de junio 2020:	33.875,85 €

Debe decir:

- Cantidad máxima convenio para el curso 2019/2020 432.673,65 €.
- Coste máximo mensual de la delegación en el curso 2019/2020:

Mes de septiembre 2019:	31.613,90 €
Mes de octubre 2019:	53.885,40 €
Mes de noviembre 2019:	49.547,94 €
Mes de diciembre 2019:	32.206,16 €
Mes de enero 2020:	47.070,54 €
Mes de febrero 2020:	44.593,15 €
Mes de marzo 2020:	54.502,73 €
Mes de abril 2020:	34.683,57 €
Mes de mayo 2020:	49.547,94 €
Mes de junio 2020:	35.022,32 €

Por todo ello, acuerdan la suscripción de la presente Adenda del convenio conforme a lo dispuesto en el Decreto 179/2019, de 10 de septiembre, del Gobierno de Aragón.



CLÁUSULAS

Primera.— Queda modificado el anexo II del convenio de delegación de competencias en materia de transporte escolar suscrito entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Alto Gállego, así:

1. Inclusión de una nueva ruta denominada ruta 20225/EP/H/2019/C.

Ruta nueva	Localidades	Centros de destino
20225/EP/H/2019/ C	Oros Bajo	CEIP Montecorona de Sabiñánigo

Segunda.— La modificación prevista en esta adenda supondría un incremento económico de lo convenido de 13.581,26 €, y, por lo tanto, la modificación del anexo I de tal manera que:

Donde dice:

- Cantidad máxima convenio para el curso 2019/2020 419.092,39 €.
- Coste máximo mensual de la delegación en el curso 2019/2020:

Mes de septiembre 2019:	31.613,90 €
Mes de octubre 2019:	52.562,55 €
Mes de noviembre 2019:	47.784,14 €
Mes de diciembre 2019:	31.059,69 €
Mes de enero 2020:	45.394,93 €
Mes de febrero 2020:	43.005,73 €
Mes de marzo 2020:	52.562,55 €
Mes de abril 2020:	33.448,91 €
Mes de mayo 2020:	47.784,14 €
Mes de junio 2020:	33.875,85 €

Debe decir:

- Cantidad máxima convenio para el curso 2019/2020 432.673,65 €.
- Coste máximo mensual de la delegación en el curso 2019/2020:

Mes de septiembre 2019:	31.613,90 €
Mes de octubre 2019:	53.885,40 €
Mes de noviembre 2019:	49.547,94 €
Mes de diciembre 2019:	32.206,16 €
Mes de enero 2020:	47.070,54 €
Mes de febrero 2020:	44.593,15 €
Mes de marzo 2020:	54.502,73 €
Mes de abril 2020:	34.683,57 €
Mes de mayo 2020:	49.547,94 €
Mes de junio 2020:	35.022,32 €

Tercera.— En lo no previsto en esta Adenda permanecerá vigente lo dispuesto en el convenio.

Cuarta.— Los efectos de esta Adenda surtirán desde el 9 de octubre de 2019.

Y en prueba de conformidad, firman la presente Adenda, por duplicado ejemplar, en Huesca, a 2 de marzo de 2020.



ORDEN PRI/350/2020, de 6 de abril, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Empleo y la Escuela Municipal de Jardinería el Pinar, del Ayuntamiento de Zaragoza, para el desarrollo de acciones de formación para el empleo.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0121, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 30 de enero de 2020, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo y el Consejero del Área de Acción Social y Familia del Ayuntamiento de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 6 de abril de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO Y LA ESCUELA MUNICIPAL DE JARDINERÍA EL PINAR, DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

En Zaragoza, a 30 de enero de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Raúl Camarón Bagüeste, Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, nombrado por Decreto 196/2019, de 1 de octubre, del Gobierno de Aragón, ("Boletín Oficial de Aragón", número 193, de 2 de octubre de 2019), en nombre y representación del Gobierno de Aragón, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 30 de enero de 2020.

De otra parte, D. Ángel Loren Villa, Consejero del Área de Acción Social y Familia del Ayuntamiento de Zaragoza, nombrado por Decreto de la M.I. Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, (publicado en "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza", número 163, del 18 de julio de 2019), facultado para la suscripción del convenio en virtud de las competencias delegadas por el Excmo. Sr. Alcalde, en nombre y representación de la Escuela Municipal de Jardinería El Pinar.

Actuando ambos en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de obligarse en los términos de este documento,

MANIFIESTAN

1. La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, desarrollada a su vez por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, determina en su artículo 8.1 que se entiende por iniciativa de formación cada una de las modalidades de formación profesional para el empleo dirigidas a dar respuesta inmediata a las distintas necesidades individuales y del sistema productivo. En concreto, la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas tiene por objeto ofrecerles una formación ajustada a las necesidades formativas individuales y del sistema productivo, que les permita adquirir las competencias requeridas en el mercado de trabajo y mejorar su empleabilidad. Este Real Decreto es desarrollado a su vez por la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

El artículo 14.2.c) de la citada Ley, establece que podrán impartir formación profesional para el empleo las entidades de formación, públicas o privadas, acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro. Las entidades de formación que impartan certificados de profesionalidad, deberán reunir los requisitos especificados en los reales decretos que regulan los certificados de profesionalidad correspondientes a la formación que se imparta en ellos, sin



perjuicio de los requisitos específicos que podrán establecer las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.

2. La Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, en su artículo 2, encomienda a dicho Instituto funciones en materia de empleo, formación e intermediación en el mercado de trabajo que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón y establece entre sus funciones en relación con la planificación, gestión y control de las políticas de empleo, el desarrollo de programas de apoyo y fomento del empleo y la gestión de conciertos, convenios de colaboración y subvenciones que correspondan.

3. La Escuela Municipal de Jardinería El Pinar, es un proyecto que depende del Servicio de Servicios Sociales Especializados del área de Acción Social y Familia del Ayuntamiento de Zaragoza, que desde su creación trabaja en la capacitación profesional de personas con dificultades sociales. Como proyecto de intervención social, pretende la inclusión, tanto laboral como social, del colectivo de personas con discapacidad psíquica o asimilable, que dificulte notablemente su integración social y/o laboral, y trabaja en que dicho colectivo incremente su autonomía a través de la capacitación para ejercer un oficio, siendo además un instrumento para su integración en la sociedad. Para ello desarrolla diferentes acciones formativas relacionadas con la cualificación profesional de jardinería.

4. La Escuela Municipal de Jardinería El Pinar, dispone para la realización de las acciones formativas de un centro acreditado por el Instituto Aragonés de Empleo para la impartición del certificado de profesionalidad "Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería" (AGAO0108).

5. El Instituto Aragonés de Empleo y la Escuela Municipal de Jardinería El Pinar, comparten interés en cooperar estrechamente en el desarrollo de programas de formación profesional para el empleo y consideran conveniente establecer un mecanismo que canalice la mutua colaboración y permita un mejor aprovechamiento de los recursos dependientes de cada una de ellas, destinados a mejorar la cualificación profesional del colectivo de personas con discapacidad psíquica o asimilable.

6. El Instituto Aragonés de Empleo para desarrollar este programa considera necesario la firma de un convenio de colaboración con la Escuela Municipal de Jardinería El Pinar, dado el interés social y económico de este programa de formación para el empleo, que permitirá mejorar el acceso al mercado de trabajo y la capacitación profesional de los trabajadores desempleados pertenecientes al colectivo de personas con discapacidad psíquica y asimilable, y la importancia de que dos Administraciones gestionen un mismo programa, evitando duplicidades y complementando sus actuaciones.

Por todo ello y en virtud de la representación indicada para cada una de las partes, los firmantes se reconocen mutuamente plena capacidad jurídica y de obrar para la formalización del presente convenio, y,

ACUERDAN

Primero.— *Objeto y ámbito de aplicación.*

Este convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto Aragonés de Empleo y la Escuela Municipal de Jardinería El Pinar, para la realización de acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas pertenecientes al colectivo de personas con discapacidad psíquica o asimilable, con el fin de ofrecerles una formación que les capacite para el desarrollo cualificado de una profesión y el acceso al empleo.

La acción formativa a desarrollar es la correspondiente al certificado de profesionalidad de "Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería" (AGAO0108), de 330 horas de formación, que incluye un módulo de prácticas no laborales de 80 horas de duración, que se encargará de gestionar la Escuela Municipal de Jardinería El Pinar y que se desarrollará preferentemente en empresas de empleo protegido o con programas de inclusión social.

Segundo.— *Actuaciones a realizar.*

La acción formativa deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. La impartición de los contenidos del Certificado de Profesionalidad deberá realizarse exclusivamente en el centro de formación Escuela Municipal de Jardinería El Pinar, acreditado por el INAEM para la impartición del certificado de profesionalidad de "Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería", código de especialidad AGAO0108, de 330 horas de duración, incluidas las 80 horas del módulo de formación práctica en centros de trabajo y para 15 alumnos y/o alumnas, en su totalidad en situación de desempleo en el momento del inicio.



2. Los módulos formativos a impartir y el nivel de acceso del alumnado y del profesorado, serán los establecidos en el Real Decreto por el que se establece el certificado de profesionalidad correspondiente.

Tercero.— Aportaciones de las partes.

Para el desarrollo de las actuaciones objeto de este convenio se procederá con arreglo a las siguientes aportaciones:

1. Por el Instituto Aragonés de Empleo:

- Realizar el seguimiento del desarrollo y evaluación del proyecto de formación.
- Expedición de los diplomas o certificados acreditativos de haber superado, si procede, el correspondiente proceso formativo.
- Expedir el certificado de profesionalidad a las personas que lo soliciten y que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de los mismos.

2. Por La Escuela Municipal de Jardinería El Pinar:

- La ejecución de la acción formativa dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas con discapacidad psíquica o asimilable, aportando la totalidad de medios humanos y materiales necesarios para ello.
- Seguro de accidentes del alumnado participante en las acciones formativas.
- Destacar en cuantas actividades se realicen la participación del Gobierno de Aragón y el INAEM, así como incorporar sus logotipos en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la publicidad o difusión de las actividades realizadas.
- Cumplir con el resto de obligaciones de las entidades colaboradoras establecidas en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, así como los procedimientos de notificación y conexión telemática con las Unidades de Formación e Inserción Profesional.

Cuarto.— Selección del alumnado, becas y ayudas.

Las personas seleccionadas para participar en los cursos, si cumplen las condiciones establecidas en los artículos 20, 21 y 22 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en las acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, tendrán derecho al cobro de las correspondientes becas o ayudas. La solicitud se realizará en los términos establecidos en el artículo 23 de la citada Orden, así como en la por la Orden EPE/1280/2019, de 20 de septiembre, por la que se establecen instrucciones relativas a becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y prácticas no laborales de formación profesional para el empleo, aprobadas en el año 2019 o la que en su caso le sustituya para 2020.

Quinto.— Comisión de seguimiento.

Para la difusión, ejecución y seguimiento de este convenio, así como la resolución de las interpretaciones y conflictos que puedan surgir, se crea una Comisión de Seguimiento que estará integrada por los siguientes miembros:

Por el Instituto Aragonés de Empleo:

- El Jefe de Servicio de Formación del INAEM.
- El Director Provincial del INAEM en Zaragoza.
- La Jefa de la Sección de Planificación del Servicio de Formación.

Por la Escuela Municipal de Jardinería "El Pinar".

- La Jefa de Unidad de Inserción Social.
- Directora de la Escuela Municipal de Jardinería "El Pinar".
- Técnico/a de la Unidad de Inserción Social.

Actuarán como Presidente de la Comisión el Jefe de Servicio de Formación del INAEM y como Secretaria de la Comisión la Jefa de la Sección de Planificación del Servicio de Formación.

La Comisión Mixta se reunirá, al menos, una vez al año y extraordinariamente, cuando lo solicite cualquiera de las partes. A las reuniones podrán incorporarse los técnicos que las partes consideren oportuno.

Serán funciones de esta Comisión:

- Analizar los resultados obtenidos en la ejecución de la acción programada y las evaluaciones que de ella se haya realizado.
- Cualquiera otra relacionada con los temas del convenio.

Sexto.— Publicidad.

En las actuaciones de información y publicidad derivadas de este convenio, la entidad beneficiaria deberá hacer constar que las mismas se realizan con la participación del Go-



bierno de Aragón y que cuando deba hacer uso del identificador del Gobierno de Aragón y del Instituto Aragonés de Empleo, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se recoge en el artículo 4.1 del Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Séptimo.— Protección de datos y confidencialidad de la información.

Ambas partes se comprometen a tratar los datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Cuanta información sea obtenida y desarrollada por las partes a las resultas del desarrollo, cumplimiento y ejecución de este convenio se utilizará exclusivamente para la prestación de los servicios encomendados, tendiendo carácter confidencial, de forma que no podrá ser revelada a persona física o jurídica alguna ni por las partes otorgantes ni por el personal o los empleados a su servicio.

Ese deber de mantener la confidencialidad de la información a la que se haya tenido acceso en las condiciones pactadas en este convenio constituye una obligación que extenderá sus efectos en un momento posterior a su extinción, cualquiera que sea su causa.

Octavo.— Vigencia.

El presente convenio tendrá como duración el tiempo de ejecución de la acción formativa aprobada, debiendo de finalizar antes del día 31 de julio de 2020, pudiendo ser prorrogado, previo acuerdo de las partes, mediante adenda al mismo. La vigencia de este convenio así como su posible prórroga no podrán exceder los plazos establecidos en el artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las acciones formativas incluidas en este convenio, podrán iniciarse desde el 30 de enero de 2020.

Noveno.— Modificación en las acciones.

Se faculta al Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo para autorizar mediante Resolución cualquier modificación en las acciones aprobadas.

Décimo.— Normativa aplicable.

Las actuaciones que se realicen al amparo del presente convenio se regirán, en todo lo no previsto en el mismo, por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y de forma supletoria la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimoprimer.— Causas de resolución.

El presente convenio de colaboración se podrá extinguir por los siguientes motivos:

1. Mutuo acuerdo expreso entre las partes.
2. Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.
3. El incumplimiento grave acreditado de alguna de las partes.

En los dos primeros supuestos de resolución, se comunicará ésta por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes.

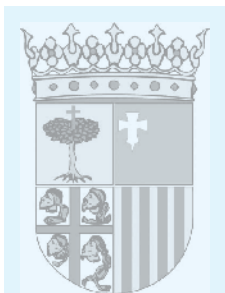
Decimosegundo.— Naturaleza del convenio y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, no teniendo carácter contractual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del convenio se resolverán por la Comisión de Seguimiento. En defecto de acuerdo, la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Estando las partes conforme con el contenido de este documento y para que así conste, se firma en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Las partes, una vez leído el presente convenio lo firman en prueba de conformidad, en la fecha y lugar al principio indicados.



ORDEN PRI/351/2020, de 14 de abril, por la que se dispone la inscripción de la modificación de los Estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Los Estatutos actualmente vigentes del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón se inscribieron en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Aragón por Orden de 28 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia.

El citado Colegio en asamblea general ordinaria de colegiados celebrada el 29 de abril de 2019, conforme al procedimiento indicado en sus Estatutos, ha aprobado una la modificación parcial de los mismos.

El artículo 19 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, establece que los Colegios Profesionales de Aragón gozarán de autonomía para la aprobación y modificación de sus estatutos, con las limitaciones que establezca el ordenamiento jurídico. Los estatutos aprobados y, en su caso sus modificaciones serán remitidos por el Colegio al Departamento correspondiente del Gobierno de Aragón, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El Decreto 158/2002, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, determina el procedimiento que debe observarse para la inscripción de la modificación de los estatutos en el Registro, habiéndose anunciado un periodo de información pública durante el cual no ha sido presentada alegación alguna respecto a los estatutos modificados.

Corresponden al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales el ejercicio de las competencias en materia de Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y en el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.

Por su parte, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 8 del Decreto 158/2002, de 30 de abril, el Servicio de Régimen Jurídico y Registros de la Dirección General de Interior y Protección Civil, como órgano competente del citado Departamento, ha informado favorablemente sobre la legalidad de la modificación de los indicados Estatutos.

Por cuanto antecede, en virtud de la competencia atribuida al titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales en el artículo 19.2 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, dispongo:

Ordenar la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de la modificación de los Estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Los Estatutos mencionados figuran en el anexo de la presente Orden.

Contra esta última, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 14 de abril de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ESTATUTOS DEL COLEGIO TERRITORIAL DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE ARAGÓN**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.**

Los presentes estatutos, son norma de obligado cumplimiento para quienes integren el Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón, siendo su ámbito territorial, la Comunidad autónoma de Aragón, estando compuesto el mismo por los colegiados de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Artículo 2. PERSONALIDAD JURÍDICA

El Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, enajenarlos, administrarlos y darles el destino que más convenga a sus intereses profesionales y económicos.

Asimismo, podrá comparecer ante los Tribunales y Autoridades de las distintas órdenes y grados de jerarquía, con el fin de ejercitar cuantas acciones, excepciones y peticiones estime procedentes, en defensa de la profesión, de su patrimonio y, en general, de los derechos dimanantes de los presentes Estatutos y disposiciones concordantes.

El Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón se regirá por la legislación básica del Estado (en especial por la Ley 2/1974, de 13 de febrero de, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio), por la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios profesionales de Aragón, modificada por el Decreto-Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la trasposición de la Directiva 2006 relativa a los servicios en el mercado interior y las normas que en desarrollo de ellas puedan dictarse, así como por los presentes Estatutos.

Artículo 3. RELACIÓN CON LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

El Colegio de Administradores de Fincas de Aragón se relacionará, en todo lo que haga referencia a los aspectos institucionales y corporativos con el Departamento competente en materia de Colegios Profesionales del Gobierno de Aragón, además de con el Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, competente por razón de la materia de Administración de Fincas y con el Ministerio de Fomento de la Administración del Estado u organismos que en el futuro les pueda sustituir.

Artículo 4. DOMICILIO

La sede oficial del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón radicará en Zaragoza-ciudad, y en el domicilio que determinen sus Órganos de Gobierno, actualmente, c/ Joaquín Costa, 16, principal izquierda.

El cambio de domicilio sólo podrá ser acordado por la Junta General de Colegiados

Artículo 5. DETERMINACIÓN DE LA PROFESIONALIDAD

Se entiende que ejerce la profesión de Administrador de Fincas la persona natural que, con el debido título profesional, con despacho abierto a este efecto, destine la totalidad o parte de su trabajo a administrar fincas rústicas o urbanas de terceros, en beneficio de estos, con sujeción a las leyes, velando por los intereses comunes y recibiendo un estipendio.

Este ejercicio profesional incluye las funciones concernientes a la conservación, gobierno y administración de la finca encomendada cualquiera que sea el tipo, construcción o forma de explotación de la misma y todas ellas a las que hace referencia el artículo 20 de la Ley de Propiedad Horizontal.

Asimismo comprende las funciones que se relacionan directamente con cualquier tipo de arrendamiento ocupación o uso que estén encaminadas a conseguir el óptimo rendimiento, según el destino dado al inmueble por sus propietarios, copropietarios o personas legalmente autorizadas.

Para poder ejercer legalmente la profesión de Administrador de Fincas, es requisito indispensable e imprescindible estar en posesión del Título oficial de Administrador de Fincas y estar incorporado al Colegio.

Artículo 6. ASOCIACIONES O SOCIEDADES

1.- El ejercicio de la profesión podrá ser también realizada por personas jurídicas, siempre que en éstas sea socio principal con capacidad de decisión una persona natural en la que concurran los requisitos establecidos en el artículo anterior y únicamente podrán ejercer la actividad profesional constitutiva de su objeto social a través de persona o personas colegiadas en el colegio profesional correspondiente para el ejercicio de las mismas.

Igualmente se podrán constituir Asociaciones o Sociedades, con o sin personalidad jurídica, encaminadas a la recíproca colaboración profesional y a la ordenación de sus recursos materiales y humanos, así como a la simplificación de sus costos, gastos y obligaciones fiscales en beneficio de los asociados.

2.-Las Asociaciones o Sociedades descritas en este artículo, a los efectos de su reconocimiento colegial, tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que entre sus socios o miembros exista una persona natural colegiada en ejercicio en el Colegio Territorial, que tenga capacidad de decisión en la misma.
- b) Que todos sus miembros asuman solidariamente la responsabilidad civil que se derive de la actuación de la Asociación o Sociedad, sin perjuicio de su responsabilidad profesional personal.
- c) Que ninguno de sus miembros socios o apoderados, haya sido sancionado por los artículos 55.1.10 o 55.1.11 de los presentes Estatutos o durante el periodo que haya podido ser sancionado de conformidad con el artículo 55.1.9 de los Estatutos.
- d) Que la Asociación o Sociedad adopte, con carácter instrumental, cualquiera de las siguientes formas o clases:

* Primera: Comunidad de Bienes o Sociedad Civil particular reguladas por el Código Civil.

* Segunda: Agrupación de Interés Económico, regulada por la Ley 12/1991, de 29 de abril.

* Tercera: Sociedad Regular Colectiva, Sociedad Comanditaria o Sociedad Limitada (singular o profesional), reguladas por el Código de Comercio y demás normativa mercantil.

* Cuarta: Sociedad Anónima, siempre que sus acciones sean nominativas y con especial restricción a su transmisibilidad, que se podrá relacionar exclusivamente sólo en favor de otros Administradores de Fincas colegiados, haciéndolo constar así en sus Estatutos.

3.- Podrán formar parte de estas Asociaciones o Sociedades, otras personas que no posean el título oficial de Administradores de Fincas y estar colegiados, siempre que lo sean con carácter minoritario y sin derecho a ocupar el cargo de Gerentes o Administradores de la Entidad.

4.- Para el reconocimiento y legalización de estas Asociaciones o Sociedades y de los Administradores de Fincas que la constituyan y formen parte de ellas, se tendrá que solicitar y obtenerse su inscripción en el registro especial que, obligatoriamente, tendrá que llevar el Colegio. Con la solicitud se tendrá que acompañar forzosamente copia del documento de Asociación o Sociedad. La Junta de Gobierno tendrá que admitir o denegar, con fundamento, la inscripción en un plazo no superior a los 60 días naturales a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Pasado este plazo, podrá entenderse admitida la inscripción, por silencio positivo, en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 2 de octubre. Las posteriores modificaciones tendrán que comunicarse igualmente y ser admitidas o denegadas en el mismo plazo.

5.- El incumplimiento de cualquiera de las normas y requisitos contenidos en el presente artículo y de las derivadas de su concreción y desarrollo que fueran aprobadas por la Junta de Gobierno del Colegio, será considerado como falta muy grave y se impondrá la sanción prevista, previa la tramitación del correspondiente expediente.

6.- No será reputada como Asociación o Sociedad la simple utilización conjunta de un local por varios Administradores, con despachos independientes y sin solidaridad profesional entre ellos; ni tampoco en los casos de Administradores colaboradores, pasantes o familiares del titular.

7.- Aquellos Administradores que giren en el tráfico bajo una marca o denominación profesional, deberán proceder a comunicar la misma al Colegio a los efectos de identificación.

Artículo 7. FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Tanto la estructura interna del Colegio como el funcionamiento del mismo ha de ser democrático.

El Colegio para el cumplimiento de sus fines ejercerá las siguientes funciones:

a) Adoptar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos necesarios para ordenar el ejercicio profesional y cuidar que este alcance el adecuado grado de calidad y sirva a los intereses generales.

b) Velar por la ética y dignidad profesional de los colegiados y porque en el ejercicio de la profesión se respeten y garanticen los derechos de los ciudadanos.

- c) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los colegiados en el orden profesional y colegial.
- d) Vigilar y ordenar, dentro del marco legal, el ejercicio de la profesión.
- e) Representar los intereses profesionales de la profesión, o actividad profesional especialmente en sus relaciones con la Administración.
- f) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados e impedir la competencia desleal entre los mismos.
- g) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
- h) Intervenir, en vía de conciliación, mediación, o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos relacionados con la profesión o actividad profesional, se susciten entre los colegiados. Todo ello sin impedir en caso alguno, el ejercicio de las acciones judiciales que procedan, incluidas las que garanticen derechos constitucionales.
- i) Informar los proyectos de normas de la Comunidad Autónoma, o de los municipios aragoneses, que afecten a la regulación y el ejercicio de la profesión.
- j) Queda sin efecto.
- k) Promover la formación y perfeccionamiento profesional de sus colegiados y, por consiguiente, organizar cursos y actividades de carácter formativo y de perfeccionamiento profesional, así como servicios asistenciales, de previsión y análogos que sean de interés para los colegiados.
- l) Aprobar los presupuestos del Colegio.
- m) Regular y exigir las aportaciones económicas de sus miembros.
- n) Emitir informes o dictámenes que le sean solicitados relativos a cuestiones que entren dentro de las propias de la profesión o que, de algún modo, sean concordantes.
- ñ) Emitir informes o dictámenes en procedimientos judiciales o administrativos en los cuales se discutan cuestiones relativas a honorarios profesionales.
- o) Colaborar con las Administraciones Públicas mediante la participación en los órganos administrativos en la forma que establezcan las disposiciones vigentes; la realización de estudios; la emisión de informes; la elaboración de estadísticas o el ejercicio de otras actividades relacionadas con los fines de los Colegios que les sean requeridas por aquellas o decidan llevar a cabo por propia iniciativa.
- p) Aquellas que les sean atribuidas por la legislación básica del Estado, por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración con estas.
- q) Intervenir ante el Consejo General de Colegios de España, en la forma establecida por la legislación general del Estado.
- r) Establecer acuerdos con otros Colegios Profesionales.

- s) Todas las demás funciones que se consideren beneficiosas para los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales y a los fines asignados a los colegios.
- t) Velar por que el ejercicio de la profesión o actividad profesional, sirva a los intereses de la sociedad.
- u) Defender los intereses profesionales.
- v) Autorizar motivadamente la publicidad de sus colegiados de acuerdo con las condiciones o requisitos que establezcan los estatutos generales de la profesión o los del correspondiente colegio profesional.
- w) Asumir las competencias administrativas que les atribuya la legislación estatal y autonómica.
- x) Establecer y firmar convenios.
- y) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los Colegiados, para lo que el Colegio deberá contar de un servicio de atención en ventanilla única, que podrá ser a través de su página web, promoviendo la relación electrónica tal como se determina en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, tanto con los consumidores como con los colegiados.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO TERRITORIAL

Artículo 8. MIEMBROS

Las personas naturales que constituyan el Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón podrán ser ejercientes, no ejercientes o miembros de Honor.

Artículo 9.

Son miembros ejercientes las personas naturales que, con la determinación de la profesionalidad que resulta del artículo 5 de estos Estatutos, actúen como tales, con despacho abierto en territorio nacional habiendo previamente solicitado y obtenido su incorporación a este Colegio.

Son miembros no ejercientes las personas naturales que reuniendo las condiciones necesarias para su incorporación al Colegio la hayan obtenido y no ejerciendo activamente la profesión o habiéndola ejercido, cesaron en la misma sin haber solicitado la baja como miembros.

Son miembros de honor las personas naturales designadas por la junta del Colegio, previa ratificación de su Asamblea, que rindan o hayan rendido destacados servicios al mismo o a la profesión, sean o no Administradores, cualquiera que sea su regionalidad o nacionalidad.

Artículo 10.

Por el simple hecho de incorporarse al Colegio, se entenderá que lo hace como miembro ejerciente, a no ser que se haga constar de manera fehaciente su deseo de figurar como miembro no-ejerciente.

Artículo 11. NORMAS DE INGRESO

Con la solicitud de ingreso como miembro del Colegio se considerará aceptada la sujeción a la disciplina del mismo, derivada de su propio carácter, de sus Estatutos y de sus Reglamentos.

Para incorporarse al Colegio las personas naturales a las cuales se refiere el artículo 9 de estos Estatutos, en sus apartados primero y segundo, serán requisitos indispensables:

- a) Ser de nacionalidad española o de la de alguno de los Estados miembros de las Comunidades Europeas.
- b) Estar en pleno uso de su capacidad jurídica.
- c) Tener el domicilio profesional único o principal dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Efectuar la solicitud al Colegio, cumpliendo las formalidades administrativas que señalan en cada momento los Estatutos, Reglamentos y acuerdos válidamente adoptados a este efecto.
- e) Estar en posesión del Título Oficial de Administrador de Fincas que expida el organismo competente.
- f) No trabajar, compartir despacho profesional o asociarse con otro Administrador que haya sido sancionado por los artículos 55.1.10 o 55.1.11 de los presentes Estatutos o durante el periodo que haya podido ser sancionado de conformidad con el artículo 55.1.9 de los Estatutos.

La Junta de Gobierno deberá aceptar o denegar la colegiación del solicitante en un término de 90 días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud acompañada de los documentos necesarios. Transcurrido este periodo se entenderá como aceptada la solicitud de incorporación.

Artículo 12. ESCUELA DE ADMINISTRADORES

El Colegio participará y colaborará en la función de formación inicial o continuada de los administradores de fincas elaborando, a través de la escuela de Administradores de Fincas de Aragón o de su Comisión de Formación, en los planes de estudios formativos de los Administradores de Fincas y estableciendo acuerdos o convenios con Universidades y Escuelas Universitarias, para la impartición de los mismos.

Esta participación o colaboración la llevará a término de acuerdo con las directrices que determine el Consejo General de Colegios de España y la Presidencia del Gobierno de Aragón.

Artículo 13.

Para poder incorporarse al Colegio las personas naturales a las cuales se refiere el artículo 9 de estos Estatutos, deberán estar comprendidas en uno de los siguientes casos:

1º.- Acreditar estar en posesión de un título de Grado Universitario en disciplinas académicas que determine la suficiente cualificación para cumplir las funciones previstas en el artículo 20 de la Ley de Propiedad Horizontal, que lo serán en todo casos en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Ciencias Empresariales, Veterinaria, Ingeniería agrónoma, agrícola, de montes o forestal, o denominaciones análogas, y cuyo título oficial haya sido expedido por Universidades españolas o de la Unión Europea.

Una vez acreditado estar en posesión de uno de los títulos relacionados, se deberá obtener la convalidación por el título de Administrador de Fincas, el cual expedirá el Ministerio u organismo correspondiente.

2º.- Superar las pruebas de carácter técnico y especializado para la obtención del título de administrador de fincas, de acuerdo con el programa vigente en el momento de la solicitud de ingreso.

El programa de materias integrables para la obtención del Título de Administrador de Fincas, será, en cada caso, aquel que determine la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas de España, sin perjuicio de su periódica adaptación a las circunstancias y normativa vigente en cada momento.

Necesariamente tendrá que contener temas sobre las materias que determine el Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas de España.

Artículo 14.

El Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón podrá organizar Cursos de Formación Profesional para poner al día los conocimientos de los propios administradores de fincas integrados en el propio Colegio.

Artículo 15. TÍTULO PROFESIONAL

La incorporación al Colegio comportará la expedición del correspondiente Título y Carné Profesional.

El Título, por sí mismo no dará derecho al ejercicio de la profesión de Administrador de Fincas dentro del ámbito nacional, por lo cual deberá estar provisto del Carné profesional.

Los miembros en ejercicio deberán cumplir en todo caso las normas de carácter fiscal que comporte el ejercicio de una profesión, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 9 de estos Estatutos.

En cualquier caso, los miembros sin ejercicio no podrán ser considerados como tales sin la previa devolución del Carné profesional que les fue librado, o declaración jurada de su pérdida o de haberlo extraviado.

Artículo 16. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los Órganos de Gobierno del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón están formados por:

- a) La Junta General de todos los Colegiados.
- b) La Junta de Gobierno del Colegio.
- c) El Presidente.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO - JUNTA GENERAL DE LOS COLEGIADOS

Artículo 17.

La Junta General de los Colegiados comprende a todos los colegiados ejercientes y no ejercientes, al tiempo que ostenta la máxima autoridad dentro del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón.

Artículo 18.

Las Juntas Generales de los Colegiados serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 19. JUNTAS ORDINARIAS

Las Juntas generales ordinarias se celebrarán, obligatoriamente, una vez cada año natural, dentro de sus cuatro primeros meses y serán propuestas por la Junta de Gobierno y convocadas por el Presidente.

Las convocatorias serán expedidas con un mínimo de quince días de antelación (naturales) a la fecha de celebración de la Junta.

El orden del día deberá contener, obligatoriamente, el lugar, el día y hora en que empezará en primera y segunda convocatoria.

Asimismo, se deberá de integrar en el orden del día de la convocatoria, necesariamente, el estudio y aprobación del estado de cuentas del ejercicio anterior y del presupuesto para el ejercicio siguiente, así como un apartado para ruegos y preguntas.

En la reunión ordinaria podrán ser tratados toda clase de asuntos que el Presidente estime conveniente que sean incluidos en el orden del día, o, en su caso, una mayoría de los componentes de la Junta de Gobierno o un número de colegiados que representen el 25% de la totalidad.

Artículo 20. JUNTAS EXTRAORDINARIAS

Las Juntas extraordinarias serán convocadas a iniciativa del:

- Presidente.
- La Junta de Gobierno, en petición firmada por mayoría de sus miembros, en el supuesto de que el Presidente se niegue a convocarlas,
- Por un número de colegiados que representen como mínimo el 25% de su totalidad y que así lo soliciten por escrito.

Artículo 21.

Determinada la celebración de Junta extraordinaria, esta habrá de ser convocada inexcusablemente por el Presidente del Colegio, dentro de un plazo máximo de treinta días.

La convocatoria deberá comprender los mismos requisitos determinados para la Junta ordinaria pero el plazo de antelación podrá ser de diez días naturales.

El orden del día de la convocatoria no podrá ser modificado posteriormente y en la reunión no podrán ser tratados otros temas que no estén contenidos en el mismo.

Artículo 22. FORMALIDADES DE LAS REUNIONES

Para la celebración de la Junta General de Colegiados, ordinaria o extraordinaria, se celebrará en única convocatoria, sea cual sea el número de asistentes a la reunión.

La asistencia a la reunión podrá ser personal o por representación escrita a favor de otro colegiado.

La forma de esta representación podrá ser regulada por el Reglamento, o en su defecto, por acuerdo de la Junta de Gobierno. También podrá ser regulado de la misma forma el sistema o método y antelación para acreditar la representación.

Los acuerdos de la Junta General serán adoptados por la mayoría de votos de los asistentes o representados en la reunión. Para el cómputo de los votos se considerará el del Colegiado ejerciente como doble del voto del no ejerciente.

La forma de votación será determinada por el Presidente.

En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad, dirimiendo el mismo.

Los acuerdos de la Junta General relativos a modificación de Estatutos, deberán ser adoptados por mayoría del setenta y cinco por ciento de los votos de los asistentes o representados en la reunión.

Los acuerdos de la Junta General de Colegiados obligan a todos ellos, incluyendo los ausentes o disidentes, sin perjuicio de las acciones legales o administrativas que pudieran corresponderles. Pero el acuerdo adoptado será ejecutivo.

Se levantará acta de los acuerdos de la reunión en el plazo máximo de quince días desde la celebración, cuya redacción será aprobada por la Junta de Gobierno y extendida en un libro de Actas, foliado y sellado, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

De los acuerdos adoptados se dará cuenta a los colegiados, en la forma que determine el Reglamento o, en su caso, la Junta de Gobierno del Colegio.

La Junta de Gobierno podrá reunirse de forma telemática, con la utilización de los medios técnicos necesarios para ello, siempre y cuando queden totalmente asegurados los requisitos formales, y derechos y obligaciones de sus miembros. La Junta de Gobierno podrá acordar al respecto las normas de regulación de este tipo de reuniones.

Artículo 23. COMPETENCIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE COLEGIADOS

Corresponde a la Junta General de Colegiados la discusión y aprobación en su caso de:

- 1.- La Memoria de actuaciones desde la Junta anterior.
- 2.- El estado de cuentas del ejercicio.
- 3.- El presupuesto de gastos por cada ejercicio.
- 4.- Los presupuestos extraordinarios.
- 5.- La cuantía de las cuotas extraordinarias de aportación por los colegiados.

- 6.- Las cuotas de ingreso.
- 7.- Las aportaciones del Colegio al Consejo General de Colegios y en su caso a otros organismos superiores.
- 8.- El establecimiento de Fianzas a los Colegiados y, en su caso, la cuantía de la misma.
- 9.- La aprobación o modificación de los Estatutos.
- 10.- La aprobación de expediente incoado a miembros de la Junta de Gobierno para ser remitidos al Consejo General de Colegios, en la forma determinada en el capítulo VII de estos Estatutos.
- 11.- La adquisición o enajenación de bienes inmuebles o la constitución de hipotecas o servidumbre sobre ellos.
- 12.- La aprobación periódica o extraordinaria de los trabajos que se propongan a la Junta General.
- 13.- La remoción, en su caso, de los miembros de la Junta de Gobierno, para lo que se requerirá mayoría de dos tercios de los colegiados con derecho a voto en los procesos electorales.
- 14.- Aprobar la Memoria Anual del Colegio, presentada por la Junta de Gobierno, la cual deberá ser publicitada en la página web del Colegio una vez aprobada a los efectos de transparencia.
- 15.- Como órgano soberano, todos aquellos asuntos que afecten a la vida del Colegio.

Artículo 24. LA JUNTA DE GOBIERNO

El Colegio de Administradores de Fincas de Aragón será regido por la Junta de Gobierno. A ella le corresponden las funciones deliberantes, de dirección, consultivas y de ejecución en el desenvolvimiento del mismo, a tenor del artículo 35.

Artículo 25.

La Junta de Gobierno estará constituida, como mínimo, por los siguientes cargos:

- El Presidente.
- Tres Vicepresidentes.
- El Secretario.
- El Tesorero.
- El Contador Censor.
- Diez vocales.

No obstante lo anteriormente establecido, los vocales podrán ser ampliados o reducidos en su número por la Junta General.

Artículo 26.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por votación en la Junta General de Colegiados.

Los cargos que ostenten los colegiados en la Junta de Gobierno no podrán ser retribuidos.

El importe de los gastos de representación que apruebe la Junta General podrá ser distribuido o asignados por la Junta de Gobierno.

Será necesario acreditar haber estado colegiado en ejercicio durante un término mínimo continuado de diez años para poder ostentar el cargo de Presidente del Colegio Territorial; de un término de cinco años para ostentar los cargos de Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, y Contador-Censor; y de un término de tres años para los de Vocales, sin perjuicio de que una décima parte de los mismos podrán corresponder a colegiados de reciente incorporación en los últimos tres años o de colegiados sin ejercicio. No obstante, los miembros de la Junta de Gobierno que pasarán a la situación de colegiado sin ejercicio durante el tiempo de su mandato, podrán continuar en el cargo hasta el final del mismo.

Artículo 27. DURACIÓN DE LOS CARGOS

Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años, y la mitad de ellos serán renovables cada bienio. Al acabar el primer bienio habrán de renovarse, o ser reelegidos dos de los Vicepresidentes, el Secretario, el Contador-Censor, y el 50% del número de vocales. Al acabar el segundo bienio, se renovarán o serán reelegidos el Presidente, el tercero de los Vicepresidentes, el Tesorero y el otro 50% de los vocales.

En los sucesivos bienios se seguirá el mismo sistema.

Ningún colegiado podrá permanecer en el cargo para el que haya sido nombrado más de tres mandatos consecutivos. Únicamente, en el supuesto de que convocado por el procedimiento ordinario el cargo a elección no se produjera candidatura alguna al mismo, podrá el colegiado que haya permanecido tres mandatos consecutivos en el mismo, presentar su candidatura en el plazo de siete días desde la notificación de inexistencia de candidatos.

La Junta General de Colegiados será la competente para acordar la remoción en su cargo de cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, lo que requerirá el voto favorable de dos tercios de los colegiados que en ese momento ostenten derecho de voto en procesos electorales a miembros de la citada Junta de Gobierno, debiéndose proceder a realizar dicha votación en Junta General extraordinaria al efecto convocada según el artículo 20 de estos Estatutos, siendo obligatorio adjuntar a la convocatoria por parte del o los promotores un informe motivado de las posibles causas de remoción, y en la que obligatoriamente la persona cuya remoción se pretenda podrá presentar alegaciones orales previas a la votación.

En el supuesto de que la remoción sea en la persona del Presidente, obligatoriamente deberá procederse a la convocatoria de elecciones a dicho cargo en el plazo de un mes,

Artículo 28.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión Ordinaria una vez al trimestre como mínimo, coincidiendo una de ellas con la fecha inmediatamente anterior a la de la celebración de la Junta General Ordinaria de Colegiados.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando el Presidente así lo estime o lo soliciten cuatro de sus cargos o al menos el 25% por lo menos de sus componentes.

La convocatoria de las Juntas deberá de realizarse con un mínimo de tres días naturales para las ordinarias y con tiempo suficiente para que lleguen a conocimiento de los interesados las extraordinarias, siempre de todos modos con un día de antelación.

Artículo 29.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de sus miembros, con el voto de calidad del Presidente en el caso de empate y sin tener en cuenta a los no asistentes.

Para la reunión en primera convocatoria será necesaria la asistencia de las dos terceras partes del número de sus componentes. Cada miembro de la Junta de Gobierno tendrá, dentro de la misma, un voto por colegiado.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán delegar su asistencia y voto, para cada reunión, en favor de otro de los miembros que la componen.

De las reuniones se levantará acta en el plazo máximo de quince días desde la celebración, que se extenderá en el libro foliado y sellado, con la firma del Presidente y del Secretario.

La notificación de las actas a los interesados será regulada por Reglamento, así como el término y la forma de impugnación de las mismas en su caso.

Artículo 30. ASESORÍA

La Junta de Gobierno podrá estar asistida por lo menos por un Asesor Jurídico con la debida cualificación académica, profesional o no de la Administración de fincas.

El cargo de Asesor Jurídico de la Junta de Gobierno o del Colegio será incompatible con el ejercicio de la profesión de Administrador, así como con cualquier cargo de su Junta de Gobierno.

El asesor jurídico del Colegio, no podrá ejercer la acusación en Juicio contra ningún administrador del Colegio por temas relacionados con su gestión en las Comunidades de Propietarios, salvo que la Junta de Gobierno del Colegio autorice esta actuación. Si podrá hacerlo contra aquellas Comunidades de Propietarios que administre.

Artículo 31.

La Junta de Gobierno deberá comunicar al Departamento de la Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón y al Consejo General de Colegios las personas que integren sus órganos de Gobierno.

Asimismo deberá comunicar a dichos organismos cualquier modificación o ampliación de sus Estatutos válidamente acordada, a fin que, previa calificación de su legalidad, sean inscritos y publicados donde corresponda.

Artículo 32.

Suponiendo que durante el periodo de mandato de la Junta de Gobierno se produjeran vacantes en número superior a los dos tercios de sus componentes, deberán convocarse forzosamente elecciones para cubrir los cargos vacantes en el término máximo de tres meses desde el momento que se produjera esta circunstancia.

En el caso que se produjera la vacante en el cargo de Presidente, por cualquier causa, este será automáticamente sustituido por el Vicepresidente que obtuviere más votos, entre los componentes de la Junta de Gobierno en reunión extraordinaria convocada al efecto. El elegido ostentará el cargo de Presidente en funciones hasta el momento en que se tenga que proceder a la elección bienal de cargos en la Junta, momento en el cual, la elección de Presidente se tendrá que hacer de conformidad con lo establecido en el artículo 28 tanto si correspondiera a este bienio como si no.

No obstante lo anteriormente establecido en cuanto a la sustitución del Presidente, la Junta de Gobierno podrá acordar por votación mayoritaria absoluta, la convocatoria especial para la elección del cargo de Presidente, en cuyo caso el elegido ostentará un periodo de mandato igual al tiempo que quedará por cumplir al sustituido.

Artículo 33.

La Junta de Gobierno deberá elaborar un Reglamento de elecciones para los cargos de la Junta de Gobierno, en el cual se determinarán las bases, sistema, convocatoria y otros asuntos, así como la composición de la mesa electoral. Dicho reglamento deberá apreciar tanto las elecciones de los cargos en periodo normal de nombramiento como los que se produjeran por motivos extraordinarios y siempre con sujeción a las normas legales de obligado cumplimiento, y deberá ser aprobado por la Junta General de Colegiados.

Artículo 34.

Corresponde al pleno de la Junta de Gobierno, en cumplimiento de su cometido, las siguientes atribuciones:

- 1.- Aquellas que reciba expresamente de la Junta General de Colegiados.
- 2.- Defender los derechos profesionales ante los organismos, autoridades y tribunales de toda clase y categoría, tanto los territoriales como los regionales, nacionales o extranjeros o de ámbito internacional, y promover cerca de aquellos todos los asuntos considerados beneficiosos para la profesión.
- 3.- Cuidar del cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Junta General de Colegiados, adoptando las medidas que convengan para su mejor ejecución.
- 4.- Proponer la modificación de los Estatutos a la Junta General de Colegiados, y elaborar y aprobar los Reglamentos.
- 5.- Impedir el ejercicio profesional a los que no estén colegiados, perseguir el intrusismo ante los tribunales competentes, evitar la competencia desleal y obligar a los colegiados al cumplimiento de las obligaciones que les afecten como profesionales, cooperando en cualquier caso con las autoridades.
6. Adoptar cualquier resolución urgente en defensa de los intereses de los Colegiados o del Colegio, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta General de Colegiados en la primera sesión que se celebre.
- 7.- Acordar y convocar la reunión de la Junta General de Colegiados, ya sea ordinaria o extraordinaria.

- 8.- Convocar las elecciones para los cargos rectores de la Junta de Gobierno.
- 9.- Nombrar las comisiones, dentro o fuera de la Junta de Gobierno, que estime necesarias para la gestión, investigación, control y otras funciones que asimismo estime necesarias o convenientes para la buena marcha del Colegio.
- 10.- Preparar y proponer a los Organismos competentes los programas a los cuales se alude en el artículo 15 de estos Estatutos.
- 11.- Organizar la Escuela para los Administradores de Fincas de acuerdo con el contenido de estos Estatutos, así como los Cursos de Formación ya sea directamente o bien por medio de convenio con las Instituciones de Enseñanza adecuadas.
- 12.- Queda sin efecto.
- 13.- Decidir respecto a la admisión de nuevos miembros del Colegio, ejercientes, no ejercientes o de honor, así como sobre el reconocimiento colegial de las Asociaciones o Sociedades previstas en el artículo 6 de los Estatutos.
- 14.- Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados, de conformidad con la normativa contenida en el Capítulo VII de estos Estatutos, nombrando instructor y, en su caso, el órgano o personas en las cuales, con carácter permanente, se deleguen aquellas funciones disciplinarias, así como el cese de las mismas.
- 15.- Proponer el nombramiento de miembros de Honor que se estimen que puedan corresponder en favor de las personas, colegiadas o no, que sean acreedoras por los beneficios que hayan reportado al Colegio o a la profesión.
- 16.- Expedir los documentos acreditativos de la profesionalidad, tanto si se trata del título profesional como del carné profesional que acredita su condición de miembro ejerciente, como su condición de miembros de la Junta de Gobierno, o la de Miembros de Honor.
- 17.- Confeccionar para su uso, el censo de los miembros del Colegio.
- 18.- Administrar, vindicar, recaudar y distribuir los bienes y fondos del Colegio, de acuerdo con las directrices marcadas y aprobadas por la Junta General de Colegiados.
- 19.- Aprobar para su presentación a la Junta de Colegiados, tanto los estados de cuenta del ejercicio, como el Presupuesto de gastos e ingresos para el siguiente, que presenten y confeccione el Tesorero y Contador-Censor.
- 20.- Determinar las entidades bancarias donde deben abrirse las cuentas corrientes o de ahorro del Colegio y constituir los depósitos sin carácter especulativo, autorizando al Presidente para que, con su firma, conjuntamente con la del Tesorero o Secretario, o uno de estos con la firma del otro, efectúe o cancele los mencionados depósitos. Acordar la adquisición de valores en los cuales se invierta su capital social.
- 21.- Distribuir y asignar el importe de los gastos de representación aprobado por la Junta General de Colegiados.

- 22.- Aprobar las normas de Régimen interior, incluidas las económicas que considere beneficiosas para la buena marcha del Colegio, las cuales deberán ser ratificadas por la Junta General de Colegiados.
- 23.- Nombrar, destinar y separar o cesar a los empleados y colaboradores del Colegio.
- 24.- Determinar y reglamentar los servicios de Asesoría Jurídica, Técnica, Fiscal y Laboral o cualquier otra, en beneficio de la Junta de Gobierno o / y de los colegiados.
- 25.- Arbitrar las diferencias que pudieran surgir entre colegiados.
- 26.- Decidir sobre las diferencias, quejas o actuaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, pudiendo acordar la suspensión provisional de las funciones de su cargo de cualquiera de sus miembros, ya por imposibilidad de cumplimiento, ya por dejación en el ejercicio de las mismas, previa la apertura del correspondiente expediente informativo o sancionador, y sin perjuicio de la resolución definitiva que pueda adoptar la Junta General de Colegiados o el Consejo General, en el ejercicio de sus funciones.
- 27.- Nombrar con carácter provisional a miembros para sustituir las bajas que se produzcan en la Junta de Gobierno, sin perjuicio de que para su nombramiento definitivo hayan de cumplirse las normas que resulten de los Estatutos o Reglamentos.
- 28.- En general, todos aquellos asuntos que afecten a la vida colegial, aunque no hayan sido especificados anteriormente, sin perjuicio en su caso, de solicitar la ratificación de sus acuerdos a la Junta General de Colegiados, si su índole lo aconsejase o determinase.
- 29.- Aprobar las cuotas periódicas de los Colegiados; proponer a la Junta General las cuotas o derramas extraordinarias y aprobar, siguiendo las directrices del Consejo General de Colegios, las cuotas de entrada, derecho de examen y aportación periódica a este último, así como las tasas de reingreso.
- 30.- Elaborar la memoria Anual para su presentación a aprobación ante la Junta General de Colegiados.

Artículo 35. EL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente, como órgano rector del Colegio, las siguientes atribuciones y facultades:

- 1.- Ostentar plenamente y en todos los casos, la representación del Colegio Territorial ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales, entidades, corporaciones y particulares.
- 2.- Velar por el exacto cumplimiento de las Disposiciones legales de todo lo previsto en estos Estatutos, en lo que establezcan los reglamentos de régimen interior y de los acuerdos que se adopten válidamente por la Junta General de Colegiados, por la Junta de Gobierno y por las Autoridades.
- 3.- Llevar la dirección del Colegio, en todos aquellos asuntos que sean de urgencia, sin perjuicio de someter sus decisiones a la Junta de Gobierno.
- 4.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Colegiados y Junta de Gobierno, canalizando las discusiones y evitando que se trate de otros temas o asuntos distintos de los que consten en el Orden del día, asignando los turnos de intervención, declarando el fin del debate de los temas a tratar y levantando la sesión cuando lo crea oportuno.
- 5.- Decidir con su voto de calidad los empates que se produzcan en cualquier tipo de votación.
- 6.- Autorizar con su visto bueno las Actas de las reuniones que se celebren por la Junta General o Junta de Gobierno.

- 7.- Presidir personalmente, o mediante delegación expresa, los Tribunales de examen para la incorporación de nuevos miembros al Colegio.
- 8.- Presidir todas las comisiones que se nombren, sea cual sea el asunto de que se trate, si así lo estima conveniente.
- 9.- Ordenar junto con el Tesorero los pagos que se hayan de realizar con cargo a los fondos colegiales.
- 10.- Autorizar con su firma el ingreso o retirada de fondos de las cuentas corrientes o de Ahorro del Colegio, uniendo su firma a la del Secretario o del Tesorero, así como la adquisición o cancelación de depósitos y valores según se determina en el apartado 20 del artículo 35 de estos Estatutos.
- 11.- Autorizar con su firma la adquisición, gravamen o enajenación, por cualquier título, de bienes muebles o inmuebles, sin perjuicio del acuerdo estatutario previo de la Junta de Gobierno para los muebles y de la Junta General de Colegiados para los inmuebles.
- 12.- Asistir en representación del Colegio Territorial a las reuniones del Consejo General de Colegios de España, así como a las de las Entidades u Organizaciones de la misma profesión dentro o fuera del ámbito territorial de Aragón, pudiendo delegar tal representación en cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.
- 13.- Firmar en representación del Colegio todos aquellos escritos dirigidos a las autoridades, corporaciones, consejos, tribunales o juzgados y particulares.
- 14.- Otorgar poderes en nombre del Colegio para la representación preceptiva o potestativa del mismo ante cualquier grado o jurisdicción, incluso ante el Tribunal Supremo, en todas aquellas acciones, excepciones, recursos, incluso el de casación y revisión y otras actuaciones que se tramiten ante estos en defensa tanto del Colegio como de la profesión.
- 15.- El Presidente podrá delegar cualquiera de sus funciones a los Vicepresidentes, particularizando con independencia sobre los mismos, los distintos asuntos correspondientes a la profesión y a sus obligaciones y derechos, para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio.

Artículo 36. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO (Los Vicepresidentes)

En los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad temporal del Presidente, cualquiera de los Vicepresidentes sustituirá a este de acuerdo con las directrices que haya dado. De no constar con certeza estas directrices, será la Junta de Gobierno, en reunión urgente convocada por el Secretario, quien en votación mayoritaria determine a favor de quien de los Vicepresidentes se produce la sustitución.

Asimismo, los Vicepresidentes llevarán a término todas aquellas funciones colegiales que les sean encargadas por el Presidente.

Artículo 37. EL SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

1. Redactar, firmar y remitir todas las citaciones para las reuniones, sesiones y actos de la Junta de Gobierno y Junta General de Colegiados, según lo ordene el Presidente.
2. Redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos mencionados en el apartado anterior, las cuales llevarán el visado del Presidente.
3. Llevar los correspondientes libros de actas en los cuales consten las reuniones que celebren cada uno de los órganos mencionados en el número 1 de este artículo.
4. Llevar, asimismo, los correspondientes libros de entrada y salida de documentos, archivos de éstos, ficheros e índices complementarios.
5. Recibir todas las comunicaciones, de las cuales dará cuenta al miembro de la Junta que corresponda, al Asesor Jurídico si ha de emitir informe o dictamen y al Presidente en todos aquellos casos en que vayan dirigidas al Colegio o a la Junta de Gobierno.
6. Extender y autorizar con su firma las comunicaciones, órdenes y circulares que se deben dirigir, por orden del Presidente, a la Junta de Gobierno.
7. Retirar fondos de las cuentas corrientes o de ahorro, conjuntamente con el Presidente o con el Tesorero.
8. Redactar la memoria que refleje las actividades de la Junta de Gobierno para someterla a la consideración y aprobación de la Junta General de Colegiados.
9. Custodiar el sello y la documentación oficial del Colegio, así como la de los servicios que del mismo dependen, en la forma reglamentaria.
10. Expedir, con el Visto y Bueno del Presidente, en su caso, las certificaciones y legalizaciones que correspondan, así como el documento o documentos que deban acreditar que el miembro de que se trate está incorporado al Colegio.
11. Llevar el fichero de todos los miembros del Colegio, ejercientes y no ejercientes, miembros de número o de honor y decanos, en el cual figure la firma de cada uno de ellos.
12. Atender las consultas que se le formulen en relación con la Secretaría y extender los certificados de confrontación de firmas que se le soliciten con objeto de otorgar representación para asistencia a las Juntas Generales.
13. Ordenar los Turnos y Repartos a los Colegiados de los asuntos profesionales y administrativos que se soliciten directamente al Colegio.
14. Dirigir a los empleados del Colegio, ordenándoles todo aquello necesario para el mejor servicio de la Oficina, proponiendo a la Junta de Gobierno aquello que estime conveniente para mejorar la organización administrativa, y en general todas aquellas facultades inherentes al cargo.

15. Firmar en representación del Colegio todos aquellos escritos dirigidos a particulares.

En el supuesto de que se produzca el cese provisional del secretario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.26 de estos Estatutos, será sustituido por aquel vocal que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 38. EL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

1. Recaudar y custodiar bajo su responsabilidad los fondos pertenecientes al Colegio, manteniendo la reserva metálica que estime la Junta de Gobierno.
2. Llevar, con las debidas formalidades, los libros de entrada y salida de fondos, conservando los justificantes necesarios para las oportunas comprobaciones de la Junta de Gobierno.
3. Formalizar periódicamente las cuentas de ingresos y gastos para someterlas a la aprobación de la Junta de Gobierno, dando cuenta del estado de la Caja.
4. Retirar fondos de las cuentas corrientes y Cajas de Ahorro juntamente con el Presidente o con el Secretario, así como concluir y cancelar depósitos por acuerdo de la Junta de Gobierno.
5. Formalizar, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno, las cuentas y previsiones anuales de ingresos y gastos y formular, conjuntamente con el Contador-Censor, los presupuestos de cada ejercicio económico que se deban someter a la aprobación de la Junta General de Colegiados.

En el supuesto de que se produzca el cese provisional del tesorero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.26 de estos Estatutos, será sustituido por aquel vocal que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 39. EL CONTADOR-CENSOR

Corresponde al Contador-Censor:

1. Inspeccionar la Contabilidad del Colegio.
2. Intervenir en las operaciones relacionadas con las cuentas corrientes y las órdenes de pago dadas por el Presidente, quedando facultado para adoptar en cualquier momento las medidas que considere necesarias para salvaguardar los fondos del Colegio, dando cuenta inmediatamente a la Junta de Gobierno.
3. Confeccionar conjuntamente con el Tesorero, el presupuesto de ingresos y gastos anuales que ha de someter a la Junta General de Colegiados.
4. Llevar el inventario detallado de los bienes propiedad del Colegio y poner de manifiesto a la Junta de Gobierno el estado económico y financiero de este.

En el supuesto de que se produzca el cese provisional del contador censor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.26 de estos Estatutos, será sustituido por aquel vocal que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 40. DE LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las siguientes misiones:

1. Colaborar en los trabajos de la Junta de Gobierno, asistiendo a sus deliberaciones con voz y voto y realizando los cometidos que les asignen.
2. Formar parte de las Comisiones o Ponencias que se constituyan para el estudio de asuntos o determinadas cuestiones.
3. Sustituir al Secretario, al Tesorero y al Contador-Censor en los casos de imposibilidad de funciones de estos, en el orden que se establezca.

Artículo 41.

Los Presidentes de las Comisiones, que serán elegidos por y entre sus miembros, podrán firmar en representación de la citada comisión, los escritos que tengan que dirigir a particulares o colegiados, relacionados con asuntos de la propia comisión.

HONORES Y DISTINCIONES**Artículo 42.**

Los miembros de honor serán las personas naturales que sean propuestas como tales por la Junta de Gobierno y ratificada dicha proposición por la Junta General de Colegiados.

La propuesta de la Junta de Gobierno en favor de cualquier persona habrá de ser acordada por una mayoría que suponga los dos tercios del número total de sus componentes, en votación secreta.

Esta propuesta deberá ser presentada por un número de miembros de la Junta de Gobierno no inferior al 25% del total.

La ratificación del nombramiento por parte de la Junta General de Colegiados precisará la mayoría simple de los mismos.

Para su propuesta como tales y posterior ratificación, se tendrá muy especialmente en cuenta la personalidad del propuesto, así como los significados servicios que haya realizado en beneficio del propio Colegio, de la profesión, o de los intereses de la misma.

Tendrá especial significación para el nombramiento de miembro de honor el hecho de que el propuesto haya ostentado el cargo de Presidente del Colegio.

Los miembros de honor tendrán derecho a asistir a las Juntas de Gobierno y Juntas de Colegiados, con voz y sin voto, a no ser que tengan derecho a votar por su condición de miembros del Colegio.

Presidente de Honor: Por los mismos trámites y con idénticos derechos del Miembro de Honor, a petición de la Junta de Gobierno y con la ratificación de la Asamblea General de Colegiados, podrá nombrarse Presidente de Honor a aquellas personas que tengan o hayan tenido una especial relevancia y significación profesional.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 43.

Serán obligaciones de todos los miembros del Colegio:

1. Cumplir los Estatutos, los Reglamentos, los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Junta General de Colegiados, las normas de deontología profesional y las demás disposiciones.
2. Aceptar la realización de funciones que les sean encargadas por los órganos gestores del Colegio.
3. Aceptar cargos directivos en la Junta de Gobierno para los que fueran elegidos estatutariamente, excepto en aquellos casos de incompatibilidad o suficiente justificación.
4. Abonar puntualmente las cuotas que se establezcan, ordinarias o extraordinarias y las que les corresponden como aportación al Consejo General de Colegios, así como las cuotas de ingreso y las fianzas que puedan establecerse, contribuyendo en todo caso equitativamente al levantamiento de las cargas de la corporación.
5. Aceptar las resoluciones que válidamente adopten los distintos órganos rectores del Colegio.
6. Cumplir los deberes que imponga la disciplina y armonía profesionales.
7. Notificar inicialmente su domicilio profesional, y en su caso, el cambio del mismo en un plazo no superior a los quince días de haberlo realizado. Tal domicilio será considerado en todo caso como el legal para los efectos de notificaciones.

Artículo 44.

Todos los colegiados tendrán los siguientes derechos:

1. Ser defendidos por el Colegio en el ejercicio profesional o con motivo del mismo, si así lo estima la Junta de Gobierno.
2. Ser representado por el Presidente y asistidos por los servicios Jurídicos, Fiscales, Técnicos o Laborales, cuando la Junta de Gobierno lo considere conveniente, con la finalidad de presentar acciones o excepciones relacionadas con la profesión y su ejercicio ante autoridades, tribunales y particulares.
3. Presentar a la Junta de Gobierno todas aquellas proposiciones que considere convenientes para la profesión y para el propio Colegio.
4. Solicitar, en la forma reglamentaria, la inclusión de temas en el orden del día de las Juntas Generales de Colegiados.
5. Asistir, con voz y voto, a las Juntas Generales de Colegiados, tanto ordinarias como extraordinarias, pudiendo delegar su asistencia, con voz y voto, en favor de otro miembro del Colegio, en la forma que establecen los Estatutos, Reglamentos o acuerdos de la Junta.

6. Ostentar los cargos directivos para los que fuera nombrado y presentar la candidatura de conformidad con las normas del correspondiente Reglamento o disposiciones adoptadas.
7. Ejercitar todos los derechos derivados de los presentes Estatutos y de los Reglamentos del Colegio.
8. Utilizar todos aquellos servicios que se establezcan en el Colegio y asistir a los cursos de formación especializada profesional en la forma que se determine para estos.

Artículo 45.

Los miembros no ejercientes tendrán los mismos derechos que los ejercientes con la excepción de aquellos que se deriven directamente del ejercicio de la profesión, especialmente en lo que respecta a los servicios establecidos.

El derecho de voto en las reuniones y elecciones lo tendrán en proporción a la mitad de los miembros ejercientes.

Artículo 46.

Los miembros de honor tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones que han quedado determinadas, exceptuando la obligación 5 del artículo 43, de la cual estarán exentos, y de los derechos al voto, a no ser que también sean colegiados, miembros ejercientes o no. Los miembros de honor no colegiados no podrán formar parte de la Junta de Gobierno como titulares.

Artículo 47.

Todos los miembros adscritos al Colegio deberán tener como guía de actuación el Servicio a la comunidad y el cumplimiento escrupuloso de las obligaciones deontológicas propias de esta profesión, tanto en lo que respecta a terceros como en relación a los compañeros de profesión y al propio Colegio.

**CAPÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO****Artículo 48.**

Los recursos económicos del Colegio serán ordinarios y extraordinarios.

Serán recursos ordinarios los que siguen:

1. Las cuotas generales de ingreso que se establezcan.
2. Las cuotas periódicas que se establezcan, primordialmente para atender el presupuesto general de gastos.
3. Las rentas, frutos, intereses y derechos que se obtengan de los bienes que posee el Colegio.
4. Los ingresos procedentes de publicaciones, impresos, suscripciones, servicios, certificaciones, dictámenes, asesoramientos y de otras cantidades acreditadas por otros servicios.

5. Las multas por sanciones que se impongan reglamentariamente.
6. Las cuotas que se acuerden como derecho de examen.
7. Los ingresos procedentes de cursillos de formación para colegiados, empleados de estos o terceros.
8. Los ingresos procedentes de la Escuela de formación profesional de Administradores de Fincas.

Serán recursos extraordinarios los siguientes:

1. Las cuotas extraordinarias que se aprueben.
2. Las cuotas especiales para el levantamiento de cargas corporativas.
3. Las subvenciones o donativos oficiales de cualquier tipo o procedencia.
4. Los bienes muebles o inmuebles o dinero que procedentes de herencia o donación o cualquier otro título lucrativo entren a formar parte del capital del Colegio.
5. Las cantidades o bienes que por cualquier otro concepto no especificado pudiera recibir.
6. Las cantidades que se devenguen por las habilitaciones de los colegiados previstas en el artículo 63.

Artículo 49.

Los recursos extraordinarios para ser aceptados precisarán la aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio.

CAPÍTULO VI OFICIALES HABILITADOS

Artículo 50.- Anulado

Artículo 51.- Anulado.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 52.

No se podrá imponer ninguna sanción colegial sin la instrucción previa de expediente disciplinario, cuya tramitación se regirá a tenor de lo que disponen los Estatutos o el Reglamento especial que dicte el Colegio.

Supletoriamente se regirá por las Normas contenidas en la Ley de Colegios Profesionales de Aragón y Reglamento y por las Normas de las leyes de Procedimiento Administrativo o Sancionador vigentes en cada momento.

Artículo 53.

El Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón, como Corporación de derecho público, está sujeto a las disposiciones del Derecho Administrativo.

Se exceptúa las cuestiones de índole civil o penal, las cuales quedan atribuidas a la Jurisdicción ordinaria, así como las relaciones con el personal contratado, las cuales quedarán sometidas a la jurisdicción laboral.

Artículo 54.

54.1 Serán consideradas faltas leves:

- a) La no devolución de su carné profesional por parte del colegiado al cesar en su calidad de ejerciente.
- b) La falta de respeto debido a sus compañeros de profesión o a los componentes de los órganos de Gobierno del Colegio.
- c) El incumplimiento de sus obligaciones como colegiado determinadas en los apartados 2,3, y 7 del artículo 43 de los Estatutos.
- d) Los actos o bien las omisiones realizadas en el ejercicio de la profesión que se aparten de sus deberes profesionales o que desprestigien o atenten a la dignidad de aquella, sin especial notoriedad.
- e) Las actuaciones o actitudes negativas en relación a las gestiones colegiales manifiestamente contrarias a las normas emanadas por aplicación de los Estatutos, de los Reglamentos o acuerdos de la Junta de Gobierno, sin perjuicio del derecho legítimo que le corresponda de libertad de expresión y actuación.
- f) Actos que, aunque sean ajenos a la profesión, desprestigien el buen nombre del Colegio o afecten, de alguna manera, a los clientes del profesional.
- g) Facilitar a personas extrañas, para su utilización, los documentos o impresos que expide y edita el Colegio para uso exclusivo de sus colegiados.
- h) La desatención o falta de interés para colaborar con los órganos colegiales, especialmente solicitada.

54.2. Serán consideradas faltas graves:

- a) La ocultación al Colegio de la calidad de ejerciente por parte de colegiado.
- b) La reincidencia en la misma falta leve o acumulación de dos o más faltas leves.
- c) El incumplimiento de las obligaciones colegiales determinadas en los apartados 1, 5 y 6 del artículo 43 de los Estatutos.
- d) El ejercicio de cualquier actuación que pueda suponer competencia desleal en relación con cualquier otro colegiado.
- e) El incumplimiento de las normas vigentes sobre ética profesional y, especialmente, el procedimiento por traspaso de fincas administradas, el cese de su cargo y la obtención o concesión de venia.
- f) El incumplimiento de sus obligaciones profesionales y económicas en relación con los propios clientes, suficientemente acreditada, así como la falta de rendición de cuentas periódicas en los términos convenidos. El incumplimiento en las obligaciones colegiales determinadas en el apartado 4 del artículo 43 de los Estatutos.
- g) Los actos, acciones o bien omisiones que, a criterio de la Junta de Gobierno, hayan de ser considerados y determinantes como incurso en falta de sanción colegial, en la profesión y buen nombre del Colegio.
- h) El incumplimiento de las sanciones que puedan ser impuestas por la Junta de Gobierno del Colegio emanadas de expediente incoado por falta leve dentro del término que se haya concedido.
- i) El incumplimiento, por si o por sus dependientes, de la normativa reglamentaria en materia de oficial habilitado.

54.3 Serán faltas muy graves:

- a) La reincidencia en la misma falta grave o la acumulación de tres o más faltas graves.
- b) El incumplimiento de las sanciones que le puedan ser impuestas por la Junta de gobierno del Colegio, emanadas de expediente incoado por falta grave dentro del término que se haya concedido.
- c) El incumplimiento de las normas vigentes sobre ética, publicidad o cualquier otra norma, con perjuicio grave para otros colegiados en particular.
- d) El incumplimiento de sus obligaciones profesionales respecto a sus clientes (económicas o de otra clase) que signifiquen desprestigio a la profesión y con posible grave perjuicio para aquellos, suficientemente acreditado, a juicio de la Junta de Gobierno u órgano delegado. El incumplimiento en las obligaciones colegiales determinadas en el apartado 4 del artículo 43 de los Estatutos.
- e) La resolución judicial firme, en materia penal, por el delito relacionado con el ejercicio de la profesión dictada en contra del colegiado.
- f) Amparar, proteger o consentir, de cualquier manera, el intrusismo profesional.

Artículo 55.

55.1 Las sanciones podrán ser:

55.1.1 La amonestación privada verbal.

55.1.2 La amonestación privada por escrito.

55.1.3 La amonestación pública con constancia en el acta de la Junta de Gobierno.

55.1.4 Multa de 6,- 150,- euros.

55.1.5 Multa de 150,- a 1.502,- euros.

55.1.6 Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta 3 meses.

55.1.7 Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos para un término de 1 a 2 años.

55.1.8 Suspensión en el ejercicio de la profesión desde 3 meses y 1 día a 1 año.

55.1.9 Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos en el término de 1 año y 1 día a 4 años.

55.1.10 Inhabilitación permanente para el ejercicio de la profesión que comportará su exclusión como colegiado.

55.1.11 Baja forzosa en el ejercicio de la profesión y pérdida de la condición de colegiado.

55.2 Las sanciones determinadas en el artículo anterior serán aplicadas de la manera siguiente:

- a) En el caso de faltas leves, las determinadas del punto 1 al 4.
- b) En caso de faltas graves, las determinadas del 5 al 7.
- c) En caso de faltas muy graves, las determinadas del 8 hasta al 10.
- d) En caso de faltas especiales, la sanción señalada con el número 11.

55.3 Se podrá imponer más de una de las sanciones previstas, en un solo expediente disciplinario.

La desatención o el incumplimiento de la sanción impuesta, dentro del término concedido, comportará automáticamente la aplicación de la nueva sanción en grado superior en importancia.

Podrá procederse a la acumulación de expedientes contra un mismo colegiado, sea cual sea el estado en el cual se encuentre.

55.4 Las sanciones económicas habrán de ser pagadas por el colegiado dentro del término que dicte la resolución y, de no existir este, en el término de un mes contado desde la resolución cuando se firme, a la Secretaría del Colegio.

En caso de incumplimiento y sin perjuicio de la nueva sanción que le pueda corresponder, la cual podrá ser aplicada sin necesidad de un nuevo expediente, aquellas cantidades serán exigibles por la vía procedente, además de los intereses legales a contar desde la fecha de finalización del término de pago concedido.

55.5 Las sanciones serán determinadas discrecionalmente atendiendo la calidad de la falta, sus circunstancias y la conducta demostrada anteriormente.

Artículo 56.

Las sanciones que se impongan a los colegiados, lo serán por la Junta de Gobierno, según el resultado del expediente incoado por el instructor o personas delegadas por la Junta, y a instancia de aquellas.

En todo caso, el incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del colegiado, comportará la instrucción de expediente sumario, con requerimiento por escrito al afectado, para que en el término que prudencialmente se fije, se ponga al corriente de sus descubiertos.

Transcurrido este término, la Junta podrá adoptar el acuerdo de sancionarlo con la baja forzosa, la cual se deberá notificar en forma expresa al interesado.

En todo caso, el sancionado por esta causa, podrá rehabilitar su colegiación, previo abono de los descubiertos pendientes, así como también de los posteriores que hubieran ido venciendo, intereses legales y gastos ocasionados en la tramitación, honorarios de letrado y tasa de reingreso. La pérdida de la condición de colegiado no liberará al mismo del cumplimiento de las obligaciones vencidas, que se podrán exigir al interesado.

Artículo 57.

Los Colegiados que formen parte de los órganos del Colegio podrán ser sancionados por actuaciones derivadas de su incumplimiento como tales. Será competente para la tramitación de expedientes disciplinarios de los miembros de la Junta de Gobierno, por cuestiones en el ejercicio de su cargo, el Consejo General de Colegios, de acuerdo con sus Estatutos, que iniciará el correspondiente expediente, ya por denuncia de un tercero, ya de oficio.

Para la motivación del expediente sancionador, se estará a las obligaciones determinadas en el artículo 54 de los Estatutos, aunque derivadas de su cargo. También será motivación suficiente para instruir expediente, la sanción firme que, como colegiado, se le hubiera impuesto con carácter grave o muy grave.

Por lo que se refiere a sanciones, en su caso, le serán aplicadas las que determina el artículo 55, por analogía, si no existiera una normativa especial dictada por el Consejo General de Colegios. Y muy especialmente se le podrá imponer el cese en su cargo dentro de la Junta de Gobierno.

En los supuestos en que los expedientes informativos o disciplinarios afecten a un miembro de la Junta de Gobierno, por actuaciones no vinculadas a su cargo, el posible expedientado no tendrá voto en la decisión a adoptar por la Junta sobre incoación del expediente, quedando apartado por cualquier actuación que pueda producirse en el citado expediente.

Artículo 58.

Las sanciones impuestas que tengan carácter de multa, deberán ser hechas efectivas en metálico y en el término fijado por la resolución, y en el domicilio social del Colegio. En caso contrario, serán exigibles por vía judicial, tanto la sanción como el interés legal aplicable en cada momento, desde la fecha del requerimiento efectuado, sin que la misma se hubiera abonado, sin perjuicio de la nueva sanción que pueda corresponder al colegiado incumplidor de aquella obligación.

Artículo 59.

En la tramitación de expediente disciplinario se seguirán las siguientes normas:

El expediente podrá ser incoado de oficio a instancia de parte, previa solicitud o queja por escrito.

Con carácter previo al inicio del expediente sancionador, por la Comisión de Deontología, podrá, incoarse expediente previo de información reservada, dándose traslado de sus actuaciones a la Junta de Gobierno para que acuerde el inicio o archivo.

Acordado en el expediente de información reservada, si lo hubiera, la incoación de expediente, o iniciado directamente este, se determinará la persona del instructor, que deberá ser un miembro de la Junta de Gobierno, y se hará mención de la norma que se considere vulnerada en principio.

Seguidamente se dará audiencia al interesado, informándole del expediente y concediéndole un término para que, si lo desea, alegue lo que considere conveniente a su derecho.

Si el instructor considera, previo acuerdo de las personas encargadas de la incoación del expediente, que no existe causa para proseguirlo, se propondrá a la Junta el archivo de las actuaciones sin ninguna anotación en el expediente del interesado.

Si alguien considera que existiesen motivos suficientes para incoar expediente, se dará traslado del mismo al interesado a fin de que, en el término que se dicte, presente escrito de alegaciones y pruebas que se consideren pertinentes. Se le advertirá de su derecho a nombrar su abogado defensor.

Si el expediente fuera iniciado a instancias de parte, también se podrá dar traslado del mismo y del escrito de alegaciones a la parte interesada, para que si lo estima conveniente presente escrito de réplica en el término en que se le indique.

La propuesta de resolución que se dicte y de su sanción correspondiente, será motivada. Recibida esta, la Junta de Gobierno adoptará la decisión que se considere oportuna. De la decisión adoptada se dará traslado al interesado con objeto de que tenga conocimiento y, en su caso, para que pueda presentar los recursos pertinentes.

Artículo 60.

Las sanciones que se impongan al colegiado por virtud o como resultado del expediente incoado, comportará automáticamente su anotación en el expediente particular del mismo. Si la sanción impuesta tiene carácter grave, podrá publicarse en los boletines periódicos del Colegio, su página web, y en su tablón de anuncios para conocimiento de todos los colegiados. Y si la sanción es de carácter muy grave, y especialmente en los supuestos de inhabilitación permanente para el ejercicio profesional o baja forzosa en el ejercicio de la profesión y pérdida de la condición de colegiado, podrá además publicarse en los diarios de la localidad y en el Diario Oficial de la Diputación General de Aragón. También en el caso especial de baja forzosa del mismo. Estas publicaciones solo se podrán realizar cuando las resoluciones sean definitivamente firmes.

CAPÍTULO VIII DEPENDENCIA DEL COLEGIO

Artículo 61.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, de estos Estatutos, el Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón se relacionará en todo aquello referente a aspectos institucionales y corporativos, con el Departamento competente en materia de Colegios Profesionales del Gobierno de Aragón.

En lo que respecta al contenido de la profesión, se relacionará con los Departamentos del Gobierno del Gobierno de Aragón competente por razón de la materia.

Artículo 62.

El Colegio Territorial se relacionará directamente con el Consejo General de Colegios, del cual obligatoriamente deberá formar parte, en la forma que se determine en los estatutos de aquel, de conformidad con las normas emanadas de la Ley de Colegios Profesionales del Estado y de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, así como con el Ministerio de Fomento u organismo que lo sustituya.

Artículo 63.

Los profesionales administradores de fincas adscritos como tales al Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón, podrán ejercer la profesión en todo el territorio español, de acuerdo con lo señalado en el art. 3.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón.

CAPÍTULO IX HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 64.

El Colegio de Administradores de Fincas de Aragón, previa la oportuna tramitación del correspondiente expediente, tiene competencias, tal como establece el artículo 34.15 de los presentes estatutos, para imponer honores y distinciones a favor de personas colegiadas o de terceros que sean acreedores por los beneficios que hayan reportado a favor de la profesión o del Colegio.

CAPÍTULO X RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DEL COLEGIO TERRITORIAL DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE ARAGÓN

Artículo 65.- Derecho aplicable al Colegio Profesional de Administradores de Fincas de Aragón.

1.- La actividad del Colegio Profesional de Administradora de Fincas de Aragón, relativa a la constitución de sus órganos y la que realicen en el ejercicio de funciones administrativas estará sometida al Derecho Administrativo.

2.- Las cuestiones de carácter civil o penal y aquellas que se refieran a las relaciones con el personal dependiente del Colegio Profesional de Administradores de Fincas de Aragón, se atribuirán, respectivamente a la jurisdicción civil, penal o laboral.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE RECURSOS

Artículo 66.- Recurso contra los actos y resoluciones sujetos al derecho administrativo del Colegio Profesional de Administradores de Fincas de Aragón

1.- Contra los actos y resoluciones sujetos al derecho administrativo de los órganos de gobierno de los Colegios profesionales de Aragón podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas de España.

2.- Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos de alzada que se interpongan contra los actos y las resoluciones dictadas por los Colegios en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha administración.

Artículo 67.

Los actos y resoluciones que los Colegios profesionales y los Consejos de Colegios de Aragón dicten en uso de la delegación a que se refiere el apartado w) del artículo 7, no agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero que corresponda por razón de la materia.

Artículo 68.

Contra los acuerdos de imposición de sanciones que adopte la Junta de Gobierno, el afectado podrá recurrir tal como previene el artículo 58 del Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001 de 3 de Julio del Gobierno de Aragón (B.O.A. 86/2001 de 20-7-2001) potestativamente en reposición ante la misma Junta y en el término de quince días hábiles desde la recepción de la sanción.

También le asistirá el recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios dentro del término de 30 días hábiles a contar a partir de la misma fecha.

El recurso de reposición se considerará desestimado en caso de silencio en el término de quince días hábiles a partir de su interposición.

El recurso de alzada se considerará desestimado por silencio en el término de treinta días hábiles a partir de la fecha de su interposición.

Desestimado el recurso de alzada asistirán al sancionado las acciones que a su derecho convengan ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En todo caso, el acuerdo será ejecutivo transcurridos cuarenta y cinco días desde su imposición, si fueran desestimados de cualquier manera los recursos de reposición o de alzada. Y, en todo caso, desde el momento en que el acuerdo fuese firme.

Artículo 69.

Contra el acuerdo de sanción dictado por el Consejo General de Colegios en los casos previstos en el artículo 57 de estos Estatutos, el colegiado podrá interponer recurso de reposición delante del mismo Consejo, contra la desestimación del cual, expresa o presunta, según los términos establecidos en el artículo 68, 1er y 3er párrafo, se podrá recurrir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, si bien el acuerdo será ejecutivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

La Junta de Gobierno del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón continuará ostentando sus respectivos cargos durante el período que queda por cumplir.

En la fecha en la cual se haya de proceder al nombramiento de cargos de la Junta de Gobierno, tendrá lugar la elección de aquellos que se determinan en el artículo 28 por la finalización del primer bienio.

Segunda

Queda facultada la Junta de Gobierno para dictar Normas y Reglamentos previstos en estos Estatutos y todos aquellos que fueran necesarios para su desenvolvimiento.

Tercera

Quien haya obtenido la declaración de apto en cualquier convocatoria anterior de pruebas de acceso a la profesión, que no tenga plazo señalado, tendrá derecho a incorporarse al Colegio en cualquier momento, si todavía no lo hubiera hecho.

Se permitirá la incorporación al Colegio a aquellas personas que acrediten estar en posesión de las titulaciones académicas señaladas en la redacción de Estatutos con anterioridad a la modificación de los mismos aprobada en la Junta General de Colegiados de 29 de abril de 2015, debiendo reunir el resto de requisitos y formalidades previstas en el artículo 13.



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/352/2020, de 25 de febrero, por la que se aprueba el amojonamiento total de la vía pecuaria denominada “Cordel de Ágrede a Cascante”, sita en el término municipal de Tarazona (Zaragoza), en el tramo que discurre desde el Norte del Embalse de Santa Ana hasta su salida al término municipal de Cascante (Navarra).

Visto el expediente AMVP 1/19, de amojonamiento total de la vía pecuaria denominada “Cordel de Ágrede a Cascante”, sita en el término municipal de Tarazona (Zaragoza), en el tramo que discurre desde el Norte del Embalse de Santa Ana hasta su salida al término municipal de Cascante (Navarra), resultan de él los siguientes.

Antecedentes

Primero.— Mediante Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de 13 de noviembre de 2012 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 5 de diciembre de 2012), se aprobó el deslinde total administrativo de dos tramos de sendas vías pecuarias sitas en el término municipal de Tarazona: el tramo de la vía pecuaria denominada “Cordel de Ágrede a Cascante” que discurre desde el Norte del Embalse de Santa Ana hasta su salida al término municipal de Cascante (Navarra), con una longitud de 8,7 km; y el tramo de la vía pecuaria denominada “Cordel de la Senda de Cascante” que discurre desde el Camino de la Estanca hasta su unión con el antes mencionado tramo de Cordel de Ágrede a Cascante, con una longitud de 0,7 km, incluyendo el anexo descansadero-abrevadero del Balcón. Por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de 31 de julio de 2013, se desestimó el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Tarazona contra la Orden anterior.

Segundo.— En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en el apartado Segundo de la citada Orden de 13 de noviembre de 2012, mediante nota interna de 10 de julio de 2019, la Dirección del entonces denominado Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza remitió a la entonces existente Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca el proyecto de amojonamiento definitivo del antes citado tramo del Cordel de Ágrede a Cascante. No se proponía el amojonamiento del tramo del Cordel de la Senda de Cascante, ni de su descansadero anexo, cuyo deslinde fue aprobado por el mismo acto administrativo, tanto por motivos presupuestarios como por completar el amojonamiento de la totalidad del Cordel de Ágrede a Cascante en su tránsito por el término municipal de Tarazona, puesto que el resto de su recorrido por dicho término contaba ya con amojonamiento aprobado por la Orden DRS/1590/2018, de 17 de septiembre (“Boletín Oficial de Aragón”, número 197, de 10 de octubre de 2018). Se proponía por tanto posponer el amojonamiento del tramo del Cordel de la Senda de Cascante y del descansadero-abrevadero del Balcón cuyo deslinde fue aprobado en 2012, hasta que se pueda realizar junto con otros dos tramos de la misma vía pecuaria cuyos deslindes respectivos fueron aprobados posteriormente, mediante sendas Órdenes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de 29 de julio de 2013 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 164, de 21 de agosto de 2013).

Tercero.— Mediante Resolución de 26 de julio de 2019, la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, aprobó el citado proyecto de amojonamiento y autorizó al Servicio Provincial de Zaragoza a nombrar Ingeniero operador y a publicar los anuncios de inicio de las operaciones correspondientes.

Cuarto.— El anuncio de inicio de las operaciones de amojonamiento fue publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 164, de 22 de agosto de 2019, en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 193, de 23 de agosto siguiente, y en el “Boletín Oficial del Estado”, número 199 (suplemento N) de 20 de agosto de 2019. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la citada Ley de vías pecuarias de Aragón, fue notificado mediante oficios de 12 de agosto de 2019 a los Ayuntamientos de Tarazona y de Cascante, y a la Comarca de Tarazona y el Moncayo, como Ayuntamientos y Comarca en cuyos territorios radica el tramo deslindado de la vía pecuaria (en el caso del Ayuntamiento de Cascante, sólo mediante colindancia). Mediante oficio de esa misma fecha, se notificó también a la Confederación Hidrográfica del Ebro, por lindar este tramo de la vía con el embalse de La Dehesa y atravesar también diversos barrancos y cursos temporales de agua como los de Valoria, Val-



deloscepos o Cañarrasa, o de la Amperosa. Por último, mediante oficios de 27 de agosto de 2019, también se notificó el anuncio a los propietarios colindantes. En el anuncio se disponía que el comienzo de las operaciones tendría lugar el día 15 de octubre de 2019, a las 10 horas, se fijaba como lugar de reunión la Oficina Comarcal Agroambiental de Tarazona, y se designaba para la práctica de las operaciones al Ingeniero de Montes D. Alfonso González Casadevante.

Quinto.— El 15 de octubre de 2019, comenzaron las operaciones de amojonamiento, de acuerdo con lo anunciado. Al no poderse terminar las operaciones en ese día, se prolongaron durante los días 23, 24 y 29 de octubre siguientes, quedando en esta última fecha concluidas las operaciones y amojonado de manera definitiva el tramo de la vía cuyo deslinde se trataba de perpetuar. De tales operaciones se levantaron las correspondientes actas, que obran en el expediente y que fueron suscritas por todos los asistentes sin protesta alguna, y en las que se expresa el itinerario seguido para la colocación de los hitos definitivos que delimitan la vía, de acuerdo con los planos incluidos en el proyecto aprobado por la Superioridad.

Sexto.— Con fecha 4 de noviembre de 2019, se emite informe por el Ingeniero operador, con el visto bueno del Ingeniero Jefe de la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza, en el que da cuenta de la tramitación seguida y de las operaciones efectuadas, concluyendo con la propuesta de aprobación del amojonamiento.

Séptimo.— En aplicación de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección del Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza acordó someter el expediente a un período de información pública por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el último Boletín Oficial en que apareciera (“Boletín Oficial del Estado”, “Boletín Oficial de Aragón” o “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”). Igualmente, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 82 de la misma Ley, dicha Dirección acordó someter el expediente al trámite de audiencia de los interesados, durante un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del trámite, notificación que, en los casos previstos en el artículo 44 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, se correspondería con la publicación del correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”. Se dio publicidad a ambos acuerdos mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, número 274 (suplemento N) de 14 de noviembre de 2019, en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 230, de 25 de noviembre de 2019 y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 277, de 2 de diciembre de 2019. También fue remitido dicho anuncio al Ayuntamiento de Tarazona, mediante oficio de 6 de noviembre de 2019, para que fuera expuesto en el tablón municipal de edictos durante un plazo de veinte días hábiles.

Octavo.— Asimismo, mediante oficios de fecha 6 de noviembre de 2019, se notificó el trámite de audiencia a los Ayuntamientos de Tarazona y de Cascante, a la Comarca de Tarazona y el Moncayo y a la Confederación Hidrográfica del Ebro. Por último, mediante oficios de 3 de diciembre de 2019, se notificó a los propietarios colindantes que tuvieran domicilio conocido.

Noveno.— Durante los períodos de audiencia y de información pública del expediente no se manifestó discrepancia ni protesta alguna acerca de las operaciones realizadas. La certificación de la secretaria del Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza de fecha 22 de enero de 2020, obrante en el expediente, acredita la ausencia de reclamaciones ante esta Administración. Consta también en el expediente la diligencia de la secretaria del Ayuntamiento de Tarazona, con el visto bueno del alcalde, de fecha 16 de enero de 2020, que acredita la exposición del anuncio en dicho Ayuntamiento durante el plazo que va del 16 de noviembre al 16 de diciembre de 2019, sin que se haga constar en la diligencia, ni en el oficio de fecha 16 de enero de 2020 que la remite al Servicio Provincial de Zaragoza, que se haya formulado reclamación alguna.

Décimo.— Con fecha 23 de enero de 2020, el Ingeniero Jefe de la Unidad de Gestión Forestal del Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza, emite Informe-propuesta favorable a la aprobación del amojonamiento. Con fecha 24 de enero siguiente, la Dirección del Servicio Provincial manifiesta su conformidad con lo actuado y eleva el expediente para su resolución definitiva, de acuerdo con lo actuado por el Ingeniero de Montes operador del amojonamiento.



Fundamentos jurídicos

Primero.— En la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de vías pecuarias, en particular a lo que disponen el artículo 21 de la Ley 10/2005, de 11 noviembre, de vías pecuarias de Aragón, y el artículo 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Se han publicado los correspondientes anuncios en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, en el “Boletín Oficial de Aragón” y en el “Boletín Oficial del Estado”, así como en el tablón municipal de anuncios, y se ha notificado debidamente a las Administraciones interesadas, así como a los particulares que resultaran interesados y tuvieran domicilio conocido.

Segundo.— Durante la práctica del amojonamiento no se presentaron alegaciones, según consta en las actas suscritas los días 15, 23, 24 y 29 de octubre de 2019.

Tercero.— Transcurridos los períodos de audiencia y de información pública del expediente, no se presentaron reclamaciones.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón; la Ley 10/2005, de 11 noviembre, de vías pecuarias de Aragón; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del anterior Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad; el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con las propuestas de la Dirección del Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza, y del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, resuelvo aprobar, de acuerdo con las actas y los planos que figuran en el expediente, el amojonamiento total de la vía pecuaria denominada “Cordel de Ágreda a Cascante”, sita en el término municipal de Tarazona (Zaragoza), en el tramo que discurre desde el Norte del Embalse de Santa Ana hasta su salida al término municipal de Cascante, quedando dicho tramo con la descripción, cabida y límites que resultan de la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de 13 de noviembre de 2012, aprobatoria de su deslinde total administrativo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 25 de febrero de 2020.

**El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



ORDEN AGM/353/2020, de 25 de febrero, por la que se declaran de utilidad pública los montes denominados “Solana del Val”, y “Valdetuero, Fontanillas y Umbría de San Pablo”, propiedad del Ayuntamiento de Manchones (Zaragoza) y sitios en su término municipal.

Visto el expediente DUP 4/19, tramitado para la declaración de utilidad pública y subsiguiente inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública (CMUP) de la provincia de Zaragoza de los montes denominados “Solana del Val”, y “Valdetuero, Fontanillas y Umbría de San Pablo”, ambos propiedad del Ayuntamiento de Manchones (Zaragoza) y sitios en su término municipal (si bien el primero se extiende también en parte por el vecino término de Murero), resultan de él los siguientes.

Antecedentes

Primero.— Con fecha 24 de enero de 2019, tuvo entrada en el Registro General telemático del Gobierno de Aragón un certificado de fecha del día 21 anterior, suscrito por el secretario del Ayuntamiento de Manchones con el visto bueno del alcalde, que acredita el acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Pleno de esa Corporación municipal el día 11 de enero de 2019, en el sentido de solicitar al Gobierno de Aragón la declaración de utilidad pública de los montes afectados por los consorcios con números de elenco Z-3099 y Z-3100, denominados respectivamente en sus bases reguladoras como “Valdetuero y Fontanillas” y “Solana del Val”, que fueron suscritos en su día entre el Patrimonio Forestal del Estado y dicho Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 21 de agosto de 1956 (“Boletín Oficial del Estado”, número 266, de 22 de septiembre de 1956), por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos municipales de Manchones y Retascón, de la provincia de Zaragoza.

Segundo.— Mediante oficio de la Sección de Defensa de la Propiedad del entonces denominado Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza de fecha 20 de febrero de 2019 se notificó al Ayuntamiento solicitante el inicio del expediente DUP 4/19, para el fin antes expuesto, comunicando igualmente el plazo máximo para resolver así como el sentido del silencio administrativo, todo ello en cumplimiento del artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.— La Memoria técnica que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, expresa las circunstancias que, a la vista del artículo 13 de la Ley de Montes de Aragón, en su texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLMA), justifican la utilidad pública y demás características de los montes a los que hacía referencia la solicitud, fue redactada, con fecha 2 de diciembre de 2019, por el Ingeniero de Montes Jefe de la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza, D. Ignacio Pérez-Soba Diez del Corral.

En ella se expresa que se ha esperado, para la redacción del documento, a que estuviera resuelta positivamente una cesión de parcelas del Estado a favor de los montes cuya catalogación se había solicitado, Resolución que finalmente se dio por Orden del Ministerio de Hacienda, de 8 de octubre de 2019, ejecutada mediante acta del día 22 siguiente. Expone igualmente que, aunque el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Manchones de 11 de enero de 2019 únicamente solicita la declaración de utilidad pública de los montes consorciados con números de elenco Z-3099 y Z-3100, existe en colindancia con los terrenos del consorcio Z-3099 una zona repoblada en 1910 por la Sexta División Hidrológico-Forestal, en los parajes de Umbría de San Pablo, Cerro Gordo y Cerro Agudo. Dada la evidente e íntima conexión entre todos los terrenos municipales repoblados (bajo la fórmula de consorcio o no) que se hallan en ese paraje formando una masa continua, el Ingeniero informante cree procedente que dicha zona repoblada en 1910 sea también declarada de utilidad pública en el presente expediente, conjuntamente con el consorcio Z-3099, conformando un solo monte denominado “Valdetuero, Fontanillas y Umbría de San Pablo”.

Cuarto.— En esa Memoria quedaban reflejadas minuciosamente la descripción y las características de los dos montes, su estado posesorio y las circunstancias que justifican su declaración de utilidad pública, e iba acompañada de distintos planos indicativos de la situa-



ción y los límites de los predios, así como de un anexo fotográfico ilustrativo del estado de los montes en el día en que el Ingeniero los reconoció sobre el terreno. En particular, se acredita que los dos montes cumplen varios de los requisitos objetivos establecidos para la declaración de utilidad pública por el artículo 13 del TRLMA, requisitos que en concreto son los establecidos en los apartados a), b), k) y l) del citado precepto, debido:

- A su valor de regulación hidrológica del río Jiloca, curso fluvial de acusada y repetida torrencialidad, recordando la Memoria que ambos montes fueron declarados expresamente "protectores" y de repoblación obligatoria por los artículos segundo y tercero del antes citado Decreto de 21 de agosto de 1956, y que además los terrenos que conforman el monte "Valdetuero, Fontanillas y Umbría de San Pablo" fueron íntegramente incluidos por la Sexta División Hidrológico-Forestal en el perímetro IV de la sección 1.^a de la cuenca del río Jalón, cuyos trabajos fueron declarados de utilidad pública por el Real Decreto de 9 de diciembre de 1910 (Gaceta de Madrid, número 344, de 10 de diciembre de 1910).

- A la especial susceptibilidad a la erosión de los suelos de los montes, formados por materiales detríticos, lo que subraya la importancia de mantener en buen estado su vegetación forestal.

- A su inclusión total dentro de las zonas de alto riesgo de incendios forestales declaradas por el artículo Segundo de la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

- A la existencia en ambos montes de masas forestales que es preciso conservar y mejorar: el pinar creado por la repoblación forestal desarrollada con cargo a los consorcios Z-3099 y Z-3100, antes reseñados, y el creado por la Sexta División Hidrológico-Forestal en los parajes de Umbría de San Pablo, Cerro Gordo y Cerro Agudo, que hoy tiene una edad superior al siglo.

Quinto.— A estos argumentos a favor de la declaración de utilidad pública de los montes añade la Memoria otros no expresamente contemplados en el artículo 13 del TRLMA:

- Que esta declaración daría cumplimiento a la condición con la cual el Estado ha acordado ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Manchones las parcelas 23, 43, 60, 82, 103, 384 del polígono 1, y 410 del polígono 7, todas ellas del catastro de rústica del término municipal de Manchones, sin la cual cesaría la propiedad municipal.

- La conveniencia de que sean declarados de utilidad pública los montes municipales objeto de consorcios de repoblación con la Administración Forestal, siempre que cumplan los requisitos para ello, con el fin de dar una mayor protección legal a los terrenos repoblados en aplicación de la Disposición adicional cuarta del TRLMA y siguiendo el espíritu de la derogada Ley de 26 de mayo de 1944.

- Que ambos montes lindan con otros que ya están expresamente declarados de utilidad pública. El monte "Solana del Val" linda mediante distintos cursos de agua con el monte de utilidad pública (MUP) número 271, denominado "Común o Blanco" propiedad del Ayuntamiento de Manchones y sito en su término municipal; y linda directamente con el monte de utilidad pública número 431, denominado "Los Cabezos", propiedad del Ayuntamiento de Murrero y sito en su término municipal; de hecho, la Solana del Val es la continuación natural del MUP número 431 dentro del término de Manchones. Por su parte, el monte "Valdetuero, Fontanillas y Umbría de San Pablo" linda, mediante la rambla de las Fontanillas, con el MUP número 107, "Dehesa de los Enebrales", propiedad del Ayuntamiento de Daroca y sito en su término municipal, y también (mediante un paso de ganado) con el MUP número 118, "El Vedado", que es propiedad igualmente del Ayuntamiento de Manchones. Por tanto, los montes objeto de este expediente forman, con los montes de utilidad pública mencionados, un continuo forestal que presenta, desde el punto de vista de los supuestos contemplados en el artículo 13 TRLMA, características idénticas o al menos análogas.

- Que la declaración de utilidad pública, al incluir dentro del nuevo monte "Valdetuero, Fontanillas y Umbría de San Pablo" la masa creada mediante repoblación en 1910 en los parajes de Umbría de San Pablo, Cerro Gordo y Cerro Agudo, asignará su gestión y custodia a la Administración Forestal, quedando de este modo regularizada la situación de esta repoblación.

Sexto.— Mediante oficio de 3 de diciembre de 2019, se remitió al Ayuntamiento de Manchones el anuncio por el que se dio publicidad al expediente, con la indicación de que se procediera a su exposición en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de un mes. Dicha exposición durante el plazo solicitado queda acreditada por la certificación expedida con fecha 23 de enero de 2020 por el secretario de dicho Ayuntamiento, con el visto bueno del



alcalde, que tuvo entrada en el Registro telemático de este Departamento el día 24 siguiente, y que obra en el expediente. Expresamente se indica en esa certificación que no se ha presentado alegación alguna durante la exposición al público. Del mismo modo, dicho anuncio fue publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 250, de 26 de diciembre de 2019, y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 289, del día 18 anterior. Durante el trámite de información pública, no se presentó reclamación alguna ante esta Administración ni, como se ha dicho, ante la Entidad propietaria.

Séptimo.— En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 del TRLMA, en el artículo 27 del Reglamento de Montes y en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante oficio de 3 de diciembre de 2019 se dio audiencia a la entidad propietaria de los montes durante el plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación, la cual se produjo el día 13 siguiente. Transcurrido sobradamente el plazo concedido, no se recibió alegación alguna, por lo cual, en aplicación de lo expresamente prevenido en el oficio citado, se consideró que el Ayuntamiento de Manchones prestaba su conformidad al expediente.

Octavo.— Con fecha 4 de febrero de 2020, el Ingeniero Jefe de la Unidad de Gestión Forestal del Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza suscribe informe favorable a la aprobación de las propuestas contenidas en la Memoria de 2 de diciembre de 2019. El día 5 siguiente, el Director del Servicio Provincial suscribe nota de régimen interior mediante la que manifiesta su acuerdo con lo actuado y eleva el expediente al Director General de Medio Natural y Gestión Forestal para la Resolución que proceda.

Fundamentos jurídicos

Primero.— Como queda dicho en los antecedentes, aun cuando la solicitud del Ayuntamiento de Manchones que da origen al presente expediente se cifiere a la declaración de utilidad pública de los montes afectados por los consorcios con números de elenco Z-3099 y Z-3100, denominados respectivamente en sus bases reguladoras como “Valdetuero y Fontanillas” y “Solana del Val”, la Memoria técnica redactada por el Ingeniero de Montes facultativo propone incluir también en esa declaración una repoblación realizada en 1910 por la Sexta División Hidrológico-Forestal, en los parajes de Umbría de San Pablo, Cerro Gordo y Cerro Agudo, que es colindante con el consorcio Z-3099, lo que justifica que el monte resultante de la declaración en esa zona pase a denominarse “Valdetuero, Fontanillas y Umbría de San Pablo”.

Debe recordarse, en este sentido, que el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé la posibilidad de que en un expediente administrativo se incluyan y resuelvan cuestiones conexas que no hubieran sido planteadas por los interesados, siempre que se ponga antes de manifiesto a aquéllos por un plazo no superior a quince días, para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes y aporten, en su caso, los medios de prueba. En el presente caso, la conexión entre la declaración de utilidad pública de los terrenos repoblados con cargo al consorcio Z-3099 y aquellos de la misma propiedad municipal que, colindantes con éstos, fueron en cambio repoblados sin previo consorcio, resulta evidente, al constituir una masa forestal continua. Por otra parte, habida cuenta de que se ha dado audiencia al Ayuntamiento propietario por plazo de quince días, y que durante dicho plazo no se ha manifestado alegación alguna, se han cumplido también los requisitos formales exigidos por el mencionado artículo 88.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.— Mediante la antes citada Memoria técnica, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón (TRLMA), aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, ha quedado debidamente acreditada la utilidad pública de los montes denominados “Solana del Val”, y “Valdetuero, Fontanillas y Umbría de San Pablo”, descritos en ella.

Tercero.— La Memoria no ha sido contradicha en modo alguno durante los trámites de información pública y de audiencia de la entidad propietaria.

Cuarto.— El expediente ha sido tramitado de acuerdo con la legislación vigente, y en concreto con lo dispuesto para las declaraciones de utilidad pública de montes en los artículos 13



y 15.1 del TRLMA y en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

Quinto.— Por todo cuanto antecede, se concluye que procede aprobar el expediente tal como se ha propuesto.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón; el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y por la Ley 21/2015, de 20 de julio; el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero; el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del anterior Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad; el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con las propuestas de la Dirección del Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza, y del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, y haciendo uso de la delegación de competencia acordada por el Gobierno de Aragón en su reunión de 31 de enero de 2017 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 67, de 6 de abril de 2017), resuelvo:

Primero.— Declarar de utilidad pública el monte denominado “Solana del Val”, propiedad del Ayuntamiento de Manchones y sito en su término municipal (aunque se extiende parcialmente también por el término municipal de Murero), y ordenar por tanto que se incluya en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza, con la siguiente descripción:

Denominación: Solana del Val.

Pertenencia: Ayuntamiento de Manchones.

Término municipal: Manchones (aunque se extiende parcialmente también por el término municipal de Murero).

Partido judicial: Daroca.

Comarca: Campo de Daroca.

Número de Catálogo: 536.

Vegetación predominante: *Pinus halepensis*.

Cargas y servidumbres:

- El consorcio suscrito para la repoblación forestal de una superficie de 80 ha del monte (según bases), cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo plenario municipal de 3 de noviembre de 1956 y por Resolución de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, de 28 de noviembre de 1956 (clave del elenco: Z-3100).

- Las servidumbres derivadas de la Ley de Aguas, ya que el monte es atravesado por la rambla de Valdecasares, y linda con la rambla y el barranco de Banarros y con la rambla del Val.

- Los enclavados legales que existan y el inherente derecho de acceso a ellos en los términos previstos en el Código Civil y en el Código de Derecho Foral de Aragón.

- Las parcelas 23, 43, 60, 82, 103, 384 del polígono 1, cedidas por el Estado a favor del Ayuntamiento de Manchones, deben formar parte del presente monte. De no ser así, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado sin derecho a indemnización.

Datos Registrales:

Las parcelas cedidas por el Estado a favor del monte están inscritas en el Registro de la Propiedad de Daroca del siguiente modo:

Polígono 1, parcela 23: tomo 1376, libro 33, folio 162, finca 2296/10, superficie de 0,4750 ha.

Polígono 1, parcela 43: tomo 1376, libro 33, folio 166, finca 2295/2, superficie de 0,6125 ha.

Polígono 1, parcela 60: tomo 1376, libro 33, folio 167, finca 2296/12, superficie de 0,3250 ha.

Polígono 1, parcela 82: tomo 1376, libro 33, folio 168, finca 2295/3, superficie de 0,6375 ha.

Polígono 1, parcela 103: tomo 1376, libro 33, folio 161, finca 2295/1, superficie de 0,5500 ha.

Polígono 1, parcela 384: tomo 1376, libro 33, folio 165, finca 2295/4, superficie de 0,2750 ha.

El resto del monte no consta inscrito.



Referencias catastrales (a falta de deslinde total administrativo, y sin que esta enumeración suponga renuncia alguna a los derechos que a la entidad propietaria puedan corresponder sobre las parcelas no mencionadas):

Catastro del término municipal de Manchones: Polígono 1, parcelas 8, 11, 19, 23, 24, 25, 29, 31, 32, 35, 38 (subparcela b), 43, 49, 50, 52, 56, 59, 60, 61, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 72, 79, 82, 85, 86, 87, 96, 99, 100, 103, 108, 339, 346, 347, 384, 391, 393, 9002, 9003 y 9005.

Catastro del término municipal de Murero: Polígono 2, parcelas 25, 26 (subparcela b), 27 (subparcela b), 195 y 196.

Cabidas:

Cabida pública: 107,2196 hectáreas.

Cabida de presumibles enclavados: 0,8081 hectáreas.

Cabida total: 108,0277 hectáreas.

Límites literales:

- Norte: Monte de utilidad pública número 431 (antiguo 132-B), denominado "Los Cabezos", propiedad del Ayuntamiento de Murero y sito en su término municipal. Propiedades particulares en el término municipal de Murero (paraje de Banarros). Finca particular junto al barranco de Banarros.

- Este: Barranco de Banarros. Fincas particulares junto a la rambla de Banarros. Fincas particulares junto a la rambla del Val. Rambla del Val y fincas particulares junto a ella.

- Sur: Fincas particulares junto a la carretera CV-501, en el tramo que va de Manchones de Murero, y que se corresponde con la vía pecuaria "Colada de la Carretera de Murero a Daroca".

- Oeste: Monte de utilidad pública número 431 (antiguo 132-B), denominado "Los Cabezos", propiedad del Ayuntamiento de Murero y sito en su término municipal, en parte mediante la vía pecuaria "Vereda de los Cabezos".

Segundo.— Declarar de utilidad pública el monte denominado "Valdetuero, Fontanillas y Umbría de San Pablo", propiedad del Ayuntamiento de Manchones y sito en su término municipal, y ordenar por tanto que se incluya en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza, con la siguiente descripción:

Denominación: Valdetuero, Fontanillas y Umbría de San Pablo.

Pertenencia: Ayuntamiento de Manchones.

Término municipal: Manchones.

Partido judicial: Daroca.

Comarca: Campo de Daroca.

Número de Catálogo: 537.

Vegetación predominante: Pinus halepensis.

Cargas y servidumbres:

- El consorcio suscrito para la repoblación forestal de una superficie de 225 ha del monte (según bases), en los parajes de Valdetuero y de Fontanillas, cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo plenario municipal de 3 de noviembre de 1956 y por Resolución de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado de 28 de noviembre de 1956 (clave del elenco: Z-3099).

- Las servidumbres derivadas de la Ley de Aguas, ya que el monte es atravesado por la rambla o arroyo de Valdetuero, el barranco de la Umbría de San Pablo y el barranco de Monte Agudo, y linda con la rambla de las Fontanillas.

- Es atravesado por la senda de Liarte, y por la senda del Comunal (esta última también limita al monte en parte de su perímetro).

- Los enclavados legales que existan y el inherente derecho de acceso a ellos en los términos previstos en el Código Civil y en el Código de Derecho Foral de Aragón.

- La parcela 410 del polígono 7, cedida por el Estado a favor del Ayuntamiento de Manchones, debe formar parte del presente monte. De no ser así, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado sin derecho a indemnización.

Datos Registrales:

La parcela 410 del polígono 7, cedida por el Estado a favor del monte, está inscrita en el Registro de la Propiedad de Daroca, al tomo 1093, libro 28, folio 190, finca 2296/6, superficie de 0,8500 ha.

La subparcela "a" de la antigua parcela 256 (actualmente, parte de la parcela 249) del polígono 7, sita en el paraje de las Torrecillas, está inscrita en el Registro de la Propiedad de Daroca, al tomo 1.093, libro 28, folio 159, finca 2.280, inscripción 1.ª de 12 de julio de 1962, superficie de 39,5500 ha.

El resto del monte no consta inscrito.



Referencias catastrales (a falta de deslinde total administrativo, y sin que esta enumeración suponga renuncia alguna a los derechos que a la entidad propietaria puedan corresponder sobre las parcelas no mencionadas): Polígono 7, parcelas 61 (subparcela b), 62, 63, 65, 66, 75, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 97, 101 (subparcelas a, c y d), 102, 104, 113, 114, 115, 116, 121, 123, 127, 129 (subparcela a), 131, 132, 138, 140, 144, 150 (subparcela b), 159 (subparcela b), 161 (subparcela b), 165, 167, 169, 170, 171, 173, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 182, 183, 186, 189, 190, 196, 197, 198, 199, 201, 206, 211, 212, 218, 219, 227, 230, 231, 232, 235, 238, 242, 243, 244, 249, 252, 257, 262 (subparcela b), 266, 268, 270, 271, 273, 274, 321, 323, 324, 325, 326, 329, 331, 332, 336 (subparcela a), 354, 360, 394 (subparcela a), 395, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 410, 411, 412, 414, 415, 416, 417, 422 (subparcela a), 425, 428, 429, 430, 432, 433, 9001, 9002, 9003, 9004, 9005, 9006, 9008, 9009, 9010, 9011, 9012, 9013, 9036, 9037, 9038 y 9040.

Cabidas:

Cabida pública: 296,8034 hectáreas.

Cabida de presumibles enclavados: 17,5203 hectáreas.

Cabida total: 314,3237 hectáreas.

Límites literales:

- Norte: Camino de Zaragoza (vía pecuaria "Vereda del Paso Cabañal"). Camino de los Navajos y finca particular junto a él. Senda de Liarte, y fincas particulares junto a ella. Nuevamente, camino de los Navajos y fincas particulares junto a él. Senda del Comunal y fincas particulares junto a ella. Barranco de Perico Esteban.

- Este: Fincas particulares junto a la rambla de las Fontanillas. Rambla de las Fontanillas (que lo separa del monte de utilidad pública número 107, denominado "Dehesa de los Enebrales", propiedad del Ayuntamiento de Daroca y sito en su término municipal), y fincas particulares junto a ella.

- Sur: Acequia de Hinchavales o de Monteagudo, que lo separa del término municipal de Daroca, y fincas particulares junto a ella. Finca particular junto a la rambla de Valdetuero. Carretera CV-501, en el tramo que va de Daroca a Manchones.

- Oeste: Casco urbano de Manchones, en el paraje de El Pedregal. Monte de utilidad pública número 118, denominado "El Vedado", propiedad del Ayuntamiento de Manchones y sito en su término municipal, mediante paso de ganado. Finca particular junto al camino de Zaragoza, que se corresponde con la vía pecuaria "Vereda del Paso Cabañal".

Tercero.— Que se practiquen las correspondientes modificaciones de la descripción literal en el Catálogo de los montes de utilidad pública número 107, "Dehesa de los Enebrales", propiedad del Ayuntamiento de Daroca y sito en su término municipal; número 118, "El Vedado", propiedad del Ayuntamiento de Manchones y sito en su término municipal, y 431, "Los Cabezos", propiedad del Ayuntamiento de Murero y sito en su término municipal, para reflejar expresa y correctamente la colindancia de dichos predios con los montes de nueva declaración, guardando de este modo la concordancia interna del Catálogo. Estas modificaciones son las que siguen:

- El lindero Norte del monte de utilidad pública número 107, "Dehesa de los Enebrales", queda con la siguiente redacción: "Norte: Fincas particulares. Término municipal de Manchones (dentro de él, en parte, monte de utilidad pública número 537, "Valdetuero, Fontanillas y Umbría de San Pablo", propiedad del Ayuntamiento de Manchones y sito en su término municipal), según la rambla de Fontanillas o Fontanizas. Término municipal de Retascón, según la rambla de Fontanillas o Fontanizas".

- Los linderos Este y Sur del monte de utilidad pública número 118, "El Vedado", quedan, ambos, con la siguiente redacción: "Monte de utilidad pública número 537, "Valdetuero, Fontanillas y Umbría de San Pablo", propiedad del Ayuntamiento de Manchones y sito en su término municipal, mediante paso de ganado".

- El lindero Este del monte de utilidad pública número 431, "Los Cabezos", queda con la siguiente redacción: "Monte de utilidad pública número 536, "Solana del Val", propiedad del Ayuntamiento de Manchones y sito en su término municipal, en parte mediante la vía pecuaria Vereda de los Cabezos".

Cuarto.— Atendiendo a lo que contempla el artículo 69 del vigente Reglamento de Montes, se debe comunicar al Registro de la Propiedad la descripción de los montes contenida en la presente Orden, así como esta misma, con el fin de perfeccionar las inscripciones vigentes e inmatricular las partes de los montes que aún no hayan accedido al Registro.



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa y se dicta en uso de competencias delegadas por el Gobierno de Aragón, cabe recurso de reposición ante el Gobierno de Aragón en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 25 de febrero de 2020.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



V. Anuncios

b) Otros anuncios

CONSORCIO DE LA COMUNIDAD DE TRABAJO DE LOS PIRINEOS

ANUNCIO del Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos, sobre delegación de competencias.

Adoptado por el Comité Ejecutivo del Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos, el 13 de septiembre de 2019, acuerdo por el que se modifica su Reglamento Interno en lo relativo a delegación de competencias, se procede a su publicación en cumplimiento del artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Las funciones del Comité Ejecutivo se tratan en el artículo 10 de los estatutos.

En lo que se refiere al punto 10.i) de los estatutos "Aprobar el presupuesto y las cuentas del Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos", con carácter general, el Comité Ejecutivo delega su competencia en la Dirección y en la Secretaría General para aprobar la realización de modificaciones de crédito en función del tipo e importe de la modificación, de tal forma que la competencia será ejercida:

1. Competencia de la Dirección (por delegación del Comité Ejecutivo): Modificaciones de transferencias de crédito y incorporaciones de remanente de importe inferior a 15.000 euros.

2. Competencia de la Secretaría General (por delegación del Comité Ejecutivo): Modificaciones de transferencias de crédito y incorporaciones de remanente de importe igual o superior a 15.000 euros e igual o inferior a 60.000 euros y Modificaciones de generaciones de crédito y ampliaciones de crédito de importe igual o inferior a 60.000 euros.

Los estatutos y el documento completo del Reglamento Interno del Comité Ejecutivo del Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos están disponibles en la página web del Consorcio www.ctp.org.

Jaca, 20 de abril de 2020.— El Director del Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos, Jean-Louis Valls.

